

**PODER LEGISLATIVO.**  
**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.**  
**SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL.**  
**PRIMER PERIODO ORDINARIO. 24 DE**  
**NOVIEMBRE DE 2016. [1]**

## SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 3
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 3
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 17 de noviembre del año en curso. 6
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 13
- Protesta, en su caso, del licenciado José Raúl Montero de Alba, como Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. 16
- Presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017,

formulada por el  
Gobernador del Estado. 18

- Presentación de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017, formulada por el Gobernador del Estado. 18

- Presentación de la iniciativa mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. 18

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, por la que se deroga el párrafo tercero del artículo 133, y se reforma la fracción III del artículo 136 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 32

- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de reformas a los artículos 77; 78; 79; 81; 82; 83; 83 Bis; 83 Ter; 83 Quat; 83 Quintus; 84 Bis; 84 Ter; 85; 85 Bis; 86; 87; 90 y 91 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. 37

[1] Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de sesión anterior, la transcripción de la versión en audio y video de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones secretas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, relacionado con la fracción XV del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. «

- |   |   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, a los organismo autónomos reconocidos por nuestra Constitución Política Local, así como a los 46 ayuntamientos municipales del Estado, para que mediante la celebración de actos o sesiones solemnes colegiadas, en su caso, se dé lectura y se mande publicar en mamparas o estrados públicos, el contenido íntegro de la resolución 54/134 de fecha 17 de diciembre de 1999, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se declara el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, así como del contenido íntegro de la resolución 48/104 de fecha 20 de diciembre de 1993, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se emite la declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y, en su caso, aprobación del mismo .</li> </ul> | <p>1 al 31 de octubre de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 49</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 51</li> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 59</li> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 67</li> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de</li> </ul> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del</li> </ul>   | <p>44</p>   |

<p>desempeño practicada a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 75</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 83</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto. 91</p> <p>- Asuntos generales. 99</p> <p>- Participación del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, tratando sobre el <i>Día Nacional del Libro</i>. 100</p> <p>- El diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, interviene tratando sobre la colocación de la primera piedra de la planta número 10 de la empresa INTERCERAMIC en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto. 101</p> <p>- Clausura de la sesión. 102</p>	<p><b>PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.</b></p> <p><b>LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</b></p> <p>-La C. <b>Presidenta:</b> Iniciamos esa sesión del día 24 de noviembre de 2016; saludándoles nuevamente a todas y a todos.</p> <p>Pido si es tan amable al diputado secretario certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.</p> <p>-La <b>Secretaría:</b> (Pasa lista de asistencia)</p> <p>-La C. <b>Presidenta:</b> Informo a la Asamblea que los diputados Alejandro Trejo Ávila, Lorenzo Salvador Chávez Salazar y Jesús Gerardo Silva Campos, no estarán presentes en esta sesión, tal como lo manifestaron mediante los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo diecinueve de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.</p> <p>-La <b>Secretaría:</b> La asistencia es de 30 diputadas y diputados. Hay quórum presidenta.</p> <p>-La C. <b>Presidenta:</b> Muchas gracias. Siendo las 11 horas con 43 minutos del día 24 de noviembre del mismo día de su inicio, se abre la sesión.</p> <p>Se instruye al diputado secretario a dar lectura al orden del día.</p> <p><b>LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.</b></p> <p>-La <b>Secretaría:</b> (Leyendo)</p> <p><b>»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL. PRIMER PERÍODO ORDINARIO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.</b></p>
--	--



**Orden del día:** **I.** Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. **II.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 17 de noviembre del año en curso. **III.** Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. **V.** Protesta, en su caso, del licenciado José Raúl Montero de Alba, como Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. **V.** Presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017, formulada por el Gobernador del Estado. **VI.** Presentación de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017, formulada por el Gobernador del Estado. **VII.** Presentación de la iniciativa mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. **VIII.** Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, por la que se deroga el párrafo tercero del artículo 133, y se reforma la fracción III del artículo 136 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **IX.** Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de reformas a los artículos 77; 78; 79; 81; 82; 83; 83 Bis; 83 Ter; 83 Quat; 83 Quintus; 84 Bis; 84 Ter; 85; 85 Bis; 86; 87; 90 y 91 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. **X.** Propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, a los organismo autónomos reconocidos por nuestra Constitución Política Local, así como a los 46 ayuntamientos municipales del Estado, para

que mediante la celebración de actos o sesiones solemnes colegiadas, en su caso, se dé lectura y se mande publicar en mamparas o estrados públicos, el contenido íntegro de la resolución 54/134 de fecha 17 de diciembre de 1999, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se declara el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, así como del contenido íntegro de la resolución 48/104 de fecha 20 de diciembre de 1993, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se emite la declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y, en su caso, aprobación del mismo. **XI.** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de octubre de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe

de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto. **XVIII.** Asuntos generales. »

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo por favor a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado han deseado hacer el uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el orden del día propuesto. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** El orden del día ha sido aprobado.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. Esta presidencia da cuenta con la asistencia del diputado J. Jesús Oviedo Herrera. ¡Bienvenido diputado!

Damos la bienvenida, a nombre del Congreso del Estado, a los alumnos de la Secundaria Técnica Núm. 15 de Rancho Grande del municipio de Irapuato, Gto., invitados por esta servidora. ¡Sean bienvenidos todos! Alumnos, maestros y padres de familia. Muchas gracias por acompañarnos.

Así también, de la Universidad Lasallista Benavente de Celaya, Gto., invitados también por una servidora, ¡bienvenidos a esta su Casa Legislativa!

Se da una cordial bienvenida al licenciado Enrique Martínez Muñoz y al Ing. Miguel Cortés Torres, Secretario Técnico de la Gran Comisión y Asesor Informático del Congreso del Estado de Quintana Roo, invitados por este Congreso del Estado. ¡Bienvenidos!

De igual manera, a los alumnos del Instituto de Roque del municipio de Celaya, Gto., invitados por la diputada Elvira Paniagua Rodríguez. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Igualmente a los alumnos del Colegio Guanajuato del municipio de León, Gto., invitados por la diputada Leticia Villegas Nava. ¡Sean ustedes bienvenidos igualmente!

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día pasado 17 del mismo mes y año, misma que les fue entregada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

No habiendo participaciones, participaciones, le pido si es tan amable al diputado secretario, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba o no la propuesta sobre dispensa

de lectura. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura.

### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** La Asamblea aprobó la dispensa de lectura.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias.

[?] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016.

**ACTA NÚMERO 44**  
**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO**  
**SESIÓN ORDINARIA**  
**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE**  
**SESIONES**  
**CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO**  
**DE EJERCICIO LEGAL**  
**SESIÓN CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE**  
**DE 2016**  
**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA**  
**MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

[?] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se comprobó el quórum legal con la presencia de treinta y cuatro diputadas y diputados. Las diputadas Leticia Villegas Nava y María del Sagrario Villegas Grimaldo se incorporaron a la sesión durante el desahogo del primer punto del orden del día. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las doce horas con seis minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión. --

La presidencia a nombre del Congreso del Estado dio la bienvenida a los alumnos de la Escuela Secundaria General «Walter Cross Buchan», del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, y del Colegio Guanajuato, del municipio de León, Guanajuato, invitados por la diputada Leticia Villegas Nava; a integrantes de acción juvenil del municipio de San Felipe, Guanajuato, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez; así como a la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, Guanajuato, invitados por el diputado Juan José Álvarez Brunel. -----

Previa dispensa de su lectura, se aprobó en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el diez de noviembre del año en curso. -----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes.-----

A solicitud de la presidencia, la secretaría dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, a través del cual remitió la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo segundo del decreto número doscientos cincuenta y ocho, expedido por la Cuadragésima Octava Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número cincuenta y nueve, de fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, reformado por el Decreto Legislativo ochenta y dos, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial



del Gobierno del Estado número ciento setenta, segunda parte, de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo noventa y seis, fracción décima quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el diputado Isídoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Con fundamento en el artículo ochenta y ocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado la turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se adiciona la fracción octava y se reforma el último párrafo del artículo ocho; y se adiciona la fracción novena al artículo catorce de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; turnándose a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento tres, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A continuación, la presidencia procedió a dar cuenta con la propuesta de punto de acuerdo suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado, para que en ejercicio de sus facultades, mediante las dependencias competentes a su cargo, fortalezca de manera urgente las acciones en materia de seguridad pública ante el aumento del número de delitos; asimismo, mediante la comparecencia del titular de la Secretaría de Seguridad Pública, se informe sobre las medidas implementadas en la atención de dicha problemática. Con fundamento en el artículo ciento tres, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, para su estudio y dictamen. - La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada

y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría integral, en donde se observen los principios de objetividad, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo, a la ejecución de obra y equipamiento del nuevo edificio del Congreso del Estado de Guanajuato; remitiéndose a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en el artículo cincuenta y nueve, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su atención y efectos conducentes. -----

A solicitud de la presidencia, el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación de Guanajuato, con fundamento en los artículos setenta y siete de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, fracciones primera, segunda, cuarta, octava, décima segunda y décima tercera; en su artículo octavo transitorio; así como el artículo tres de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, junto con lo que establece el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que establezca con precisión el avance para el cumplimiento de la adecuación gradual del número de alumnos por grupo, acorde a lo normado en cuanto a la implementación de esta medida. Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo noventa y dos, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a la «Red de Jóvenes por México», invitados por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar. - - Enseguida, la presidencia solicitó a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Una vez

lo cual, se turnó para su estudio y dictamen, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en lo establecido por los artículos noventa y seis, fracción décima y noventa y cinco, fracción novena; así como el último párrafo de los citados artículos, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. A petición de la presidencia, el diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo treinta y cuatro bis al Código Penal del Estado de Guanajuato; agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo noventa y siete, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A solicitud de la presidencia, la diputada Luz Elena Govea López dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo tres-BIS, y un párrafo segundo al artículo treinta de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; concluida ésta, se turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo noventa y siete, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La secretaría, por instrucciones de la presidencia, dio lectura al oficio suscrito por la presidenta y secretaria de la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la solicitud de reconsiderar el turno otorgado en su momento a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los poderes del Estado, a diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y a los cuarenta y seis municipios del Estado de Guanajuato, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica dos mil quince: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente dos mil quince» dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el

ámbito de sus funciones; toda vez que del acuerdo segundo de dicha propuesta, se solicitó conozca del mismo, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables; concluida ésta, con fundamento en el artículo cuarenta y nueve fracción décima, relacionado con el artículo ochenta y nueve fracción novena de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia acordó reconsiderar el turno de la propuesta de punto de acuerdo referida en el oficio a que se dio lectura, a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Xichú y Yuriria, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete. Una vez lo cual, se turnaron para su estudio y dictamen, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido por los artículos noventa y seis, fracción segunda y noventa y cinco, fracción décima cuarta; así como en el último párrafo de los citados artículos, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondientes al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año dos mil quince; así como a la administración municipal de Apaseo el Grande, por el periodo comprendido de enero a junio de dos mil quince; y a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública de las administraciones municipales de Coroneo y Manuel Doblado, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil



catorce; asimismo, a la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el fideicomiso denominado Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce. Con fundamento en el artículo noventa y seis, fracción décima tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisiones de: Hacienda y fiscalización, Juventud y Deporte, y Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, contenidos en los puntos del dieciséis al veintinueve del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos, para que fueran sometidos a discusión y posterior votación. Asimismo se dispensara la lectura de las consideraciones contenidas en el dictamen formulado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, agendado en el punto treinta del orden del día, para que fuera leído únicamente el acuerdo respectivo. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad de votos de los presentes, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

La presidencia sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cortazar, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y cinco votos a favor y una abstención de la diputada María Alejandra Torres Novoa. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de Cortazar, Guanajuato, así como a la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a consideración el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y seis votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a consideración el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Irapuato, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año quince, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y cinco votos a favor y una abstención de la diputada Irma Leticia González Sánchez. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a consideración el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jaral del Progreso, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y seis votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo

aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Jaral del Progreso, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a consideración el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y seis votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Santa Catarina, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. Una vez lo cual, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Tarandacua, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. En virtud de no haberse registrado intervenciones se recabó

votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Tarandacua, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. En virtud de no haberse registrado intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no haberse registrado intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos a favor. Enseguida, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, correspondiente

al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. En virtud de no haberse registrado intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. En virtud de no haberse registrado intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría de los presentes, con treinta y tres votos a favor y un voto en contra. La presidencia ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia; así como al Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, para los efectos conducentes. Asimismo remitir el decreto aprobado al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes. -----

Se puso a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Guanajuato, a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. En virtud de no haberse registrado

intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor y un voto en contra. La presidencia ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia; así como al Ayuntamiento de León, Guanajuato, para los efectos conducentes. Asimismo remitir el decreto aprobado al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a las iniciativas de Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura; y de Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura; se registró la intervención de la diputada Irma Leticia González Sánchez, en los términos del artículo ciento cincuenta y seis, fracción octava de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado, y de la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo, para hablar a favor del dictamen. Agotadas las intervenciones se recabó votación nominal en lo general, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. Puesto a discusión en lo particular, se registró la reserva al artículo dieciséis fracción segunda formulada por el diputado Isidoro Basaldúa Lugo, la que se sometió a consideración de la asamblea, resultando aprobada en votación nominal por el sistema electrónico, por unanimidad, al registrarse treinta y seis votos a favor, sin discusión. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos no reservados e instruyó remitir el decreto aprobado, al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

A continuación, se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de



Juventud y Deporte, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por diputados y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a los municipios del Estado, para que generen una dependencia, un organismo desconcentrado o una entidad paramunicipal para dar cumplimiento a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato. Se registró la intervención del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, en los términos del artículo ciento cincuenta y seis, fracción octava de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado, y del diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, para hablar a favor del dictamen. Agotadas las intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen, a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes. -----

La presidencia solicitó a la secretaría dar lectura al acuerdo que contiene el dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la terna formulada por el Gobernador del Estado, para la designación del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; registrándose la intervención del diputado Guillermo Aguirre Fonseca para hablar a favor del dictamen. Una vez lo anterior, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría de votos, con treinta y cinco votos a favor y uno en contra. Enseguida, la presidencia solicitó a uno de los asesores de la Dirección General de Apoyo Parlamentario, pasar hasta la curul de cada uno de los integrantes de la Asamblea a recabar su voto por cédula en términos de lo dispuesto por el artículo ciento setenta y dos fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Una vez lo cual, la secretaría efectuó el cómputo e informó a la presidencia que la votación de la propuesta de designación contenida en el dictamen fue de un voto a favor del ciudadano licenciado José Carlos Guerra Aguilera, veintiún votos a favor del ciudadano licenciado José Raúl Montero de

licenciado Eric Bolívar Alonzo, así como doce votos nulos; por lo tanto, la presidencia manifestó que se designaba al licenciado José Raúl Montero de Alba, como Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, por el término de cuatro años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta, de conformidad con el sexto párrafo de la fracción vigésima primera del artículo sesenta y tres de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en atención a lo dispuesto en los artículos once, doce y trece de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Asimismo, instruyó a comunicar al Ejecutivo del Estado el nombramiento aprobado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo trece de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; y al licenciado José Raúl Montero de Alba, para que rindiera la protesta de Ley. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general se registró la intervención del diputado Eduardo Ramírez Granja con el tema de «Presentación de personas»; agotada su participación, el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, desde su curul solicitó a la presidencia realizar un comentario en relación al día nacional del libro, solicitud que fue atendida. - La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados. -----

La presidencia expresó que al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos fe.  
**Arcelia María González González. Diputada Presidenta. Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Secretario. J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Secretario. » -----**

**-La C. Presidenta:** En consecuencia, procede someter a consideración de este

Pleno el acta en referencia. Si desean hacer uso de la palabra, este es el momento indicado.

No habiendo participaciones, le pido si es tan amable al diputado secretario que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta en referencia. Para ese efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** El acta ha sido aprobada.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. Se instruye a la secretaría dar cuenta de las comunicaciones y correspondencia recibidas.

### DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

#### I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión.

**-La Secretaría:** El Director General de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República comunica el trámite que se otorgó al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura, a través del cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que se incremente el presupuesto de egresos de la federación, para el ejercicio fiscal 2017 en educación pública, para el estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

**-La Secretaría:** La Vicepresidenta de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión comunica el punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la Federación y de las entidades federativas para que, en el ámbito de sus atribuciones y en estrecha coordinación con los organismos públicos de protección de los derechos humanos, fortalezcan y, en su caso, instrumenten programas de promoción, capacitación, enseñanza y actualización permanente en materia de derechos humanos dirigidos a servidores públicos, con la finalidad de robustecer la cultura de respeto y la vigencia de los derechos humanos.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que este Congreso del Estado de manera permanente, ha impulsado acciones que robustecen la cultura del respeto y la vigencia de los derechos humanos.

**-La Secretaría:** La Presidenta de la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del Senado de la República, solicita se difunda en esta Entidad Federativa, la información respecto al evento denominado «Décimo Parlamento de las Niñas y Niños de México 2017», que se llevará a cabo del 13 al 17 de febrero de 2017.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, asimismo, se instruye a la Secretaría General para su difusión.

#### II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

**-La Secretaría:** El Rector del Campus León de la Universidad de Guanajuato y el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, remiten opinión a dos iniciativas por las que se reforman diversos artículos

de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados** y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Electorales.

**-La Secretaría:** El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado envía comentarios a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo a efecto de formular un exhorto a los poderes, a diversas dependencias, entidades y a los 46 municipios del Estado, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015; Recomendaciones para el uso de incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015», dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones.

**-La C. Presidenta: Enterados** y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.

**-La Secretaría:** La Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado remite opinión a la propuesta para exhortar a los municipios del Estado, para que realicen mantenimiento vial permanente a la carpeta asfáltica de sus respectivas calles, avenidas y bulevares, destinando un porcentaje de lo recaudado por los aprovechamientos por concepto de multas de tránsito y vialidad.

**-La C. Presidenta: Enterados** y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.

**-La Secretaría:** La Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado remite opinión que emiten la Secretaría de Educación, el Instituto de la Juventud Guanajuatense y dicha Unidad Administrativa, respecto a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Juventud para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados** y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.

**-La Secretaría:** Los integrantes del Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado por conducto del Secretario General de Acuerdos, envían respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de fuero constitucional.

**-La C. Presidenta: Enterados** y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**-La Secretaría:** El Procurador General de Justicia del Estado remite los indicadores de procuración de justicia que se diagnostican en la entidad, correspondientes al mes de octubre de 2016.

**-La C. Presidenta: Enterados** y se turnan a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones; asimismo, se dejan a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

### III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

**-La Secretaría:** Los secretarios de los ayuntamientos de Abasolo y San Luis de la Paz, comunican mediante certificación la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 63, fracciones XVII y XX, y 65, fracciones V y VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados** y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**-La Secretaría:** La Secretaria del Ayuntamiento de Romita y el Director



General de Apoyo a la Función Edilicia del municipio de León, comunican el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, en materia de fuero constitucional.

**-La C. Presidenta: Enterados** y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**-La Secretaría:** La Secretaria del Ayuntamiento de Romita y el Director General de Obra Pública del municipio de León, comunican los acuerdos relativos a la consulta de la propuesta para exhortar a los municipios del Estado, para que realicen mantenimiento vial permanente a la carpeta asfáltica de sus respectivas calles, avenidas y bulevares, destinando un porcentaje de lo recaudado por los aprovechamientos por concepto de multas de tránsito y vialidad.

**-La C. Presidenta: Enterados** y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

**-La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Abasolo, Gto., comunica el acuerdo respecto a la consulta de la iniciativa de Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados** y se informa que en fecha 17 de noviembre del presente año, se aprobó el Decreto número 118, mediante el cual se emitió la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato.

**-La Secretaría:** La Secretaria del Ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., informa la toma de protesta de la ciudadana Clementina Jiménez Álvarez como Regidora del Ayuntamiento de dicho municipio.

**-La C. Presidenta: Enterados.**

**-La Secretaría:** Integrantes del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., presentan denuncia en contra del Presidente Municipal y de la Presidenta del DIF Municipal, por encontrarse algunas diferencias en sus informes del estado que guardan la administración pública municipal y la paramunicipal.

**-La C. Presidenta: Enterados** y se informa que con base en el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, este Congreso carece de facultades para atender su solicitud en los términos planteados.

**-La Secretaría:** El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Atarjea y Jaral del Progreso, respectivamente, envían información complementaria a las iniciativas de leyes de ingresos de dichos municipios, para el ejercicio fiscal 2017.

**-La C. Presidenta: Enterados** y se informa que se turnaron a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**-La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Moroleón, Gto., comunica el acuerdo referente a la consulta realizada a la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como una fracción XIV al artículo 60; un segundo párrafo al artículo 251, y un segundo párrafo al artículo 378 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados** y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

**-La Secretaría:** Presentación de la información financiera municipal, correspondiente al primer y segundo trimestres de 2016 de Pueblo Nuevo, Gto.

**-La C. Presidenta: Enterados** y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.

#### IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

**-La Secretaría:** La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Colima comunica la elección del Presidente, del Vicepresidente, de los secretarios y suplentes de la mesa directiva que fungieron durante el mes de octubre, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional.

La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Colima comunica la elección del Presidente y de la Vicepresidenta de la mesa directiva que funge durante el presente mes, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones, del segundo año de ejercicio constitucional.

La Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica la elección del Presidente y Vicepresidente de la mesa directiva del tercer mes del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica la elección del Presidente y Suplente de la mesa directiva que funge durante el presente mes.

**-La C. Presidenta: Enterados.**

#### V. Correspondencia proveniente de particulares.

**-La Secretaría:** La Coordinadora de la Unión de Campesinos y Emigrantes Mexicanos y el Representante Legal de la Unión de Campesinos y Emigrantes Mexicanos, solicitan intervención para que en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, se instrumente un programa de apoyo económico directo para los ex braceros de este Estado.

**-La C. Presidenta: Enterados** y se informa que se turnaron a las Comisiones

Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Atención al Migrante, respectivamente.

**-La Secretaría:** El ciudadano Francisco Esquivel Hernández solicita apoyo económico para su inscripción en la maestría de «Gestión, Desarrollo y Gobierno» de la Universidad de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados** y se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

Compañeras y compañeros diputados, toda vez que en la sesión ordinaria celebrada el pasado 17 de noviembre del año en curso se aprobó el nombramiento del licenciado José Raúl Montero de Alba como Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, me permito informar que el profesionista referido se encuentra en disponibilidad de acudir a este recinto oficial; por lo tanto, resulta oportuno llamarle a efecto de que rinda la protesta de ley. Con este motivo, se designa a las diputadas Irma Leticia González Sánchez, Luz Elena Govea López, Araceli Medina Sánchez, María del Sagrario Villegas Grimaldo y al diputado Guillermo Aguirre Fonseca, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para que funjan como Comisión de Protocolo e introduzcan a este salón de sesiones al mencionado profesionistas.

Por lo tanto, se solicita a las diputadas y al diputado acompañar hasta el salón de sesiones al licenciado José Raúl Montero de Alba.

**PROTESTA, EN SU CASO, DEL LICENCIADO JOSÉ RAÚL MONTERO DE ALBA, COMO PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**-La C. Presidenta: Buenas tardes.**

Ciudadano licenciado José Raúl Montero de Alba, ¿protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato que se os ha conferido?

**C. Lic. José Raúl Montero de Alba. ¡Sí protesto!**

**-La C. Presidenta:** Si no lo hicieréis así, el estado de Guanajuato os lo demande.

Se pide a la comisión designada, que en el momento que el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato lo estime conveniente, se sirvan acompañarlo para abandonar el salón.

Favor de ocupar sus lugares.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad De Lasalle Bajío del municipio de León, Gto., invitados por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se da una cordial bienvenida igualmente a los alumnos del CECYTEG del municipio de San Miguel de Allende, Gto., invitados por el diputado Juan José Álvarez Brunel.

De igual manera a las ciudadanas Laura y Yésica González de la Federación Gran Casa Guanajuato de Houston Texas, invitadas por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. ¡Sean bienvenidas!

También se da la bienvenida a la ciudadana Sandra Medrano Mercado y al ciudadano Arturo Elías Verdín, regidores del municipio de Cortazar, Gto., invitados por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera: ¡Sean todos y todas bienvenidos!

Esta presidencia da cuenta con las iniciativas formuladas por el Gobernador del Estado, relativas a:

Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remite las iniciativas de referencia.

**»C. Dip. Arcelia María González González. Presidenta del H. Congreso del Estado. Sexagésima Tercera Legislatura. Presente.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículo 23, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y con fundamento por lo dispuesto por los artículos 5, 19 y 33 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, me permito someter a la consideración de este H. Congreso lo siguiente:

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017.

Iniciativa mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Iniciativas formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 56, fracción I y 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.



En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta de las iniciativas anexas, en los términos señaladas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 24 de noviembre del año 2016. **El Secretario de Gobierno. Lic. Antonio Salvador García López.** «.

**[3] PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y/O DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.**

**»DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

**Miguel Márquez Márquez,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere el **Artículo 56**, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, presento a la consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa de reformas, adiciones y

derogaciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro del Programa de Gobierno 2012-2018, cuya actualización se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188, Tercera Parte, del 24 de noviembre de 2015 -con una Fe de Erratas, publicada en el número 196 Quinta Parte, el 8 de diciembre de 2015, en el mismo medio de difusión oficial-, se ha establecido un nuevo modelo de gestión gubernamental, en el cual se instrumenta la transversalidad de las políticas públicas, para fomentar la colaboración y el trabajo en equipo y potencializar los recursos, con el fin de avanzar hacia una visión construida con una perspectiva de mediano y largo plazo.

Dicho modelo tiene como objetivo fundamental incrementar la capacidad de ejecución de las instituciones de gobierno, mediante la definición de estrategias trasversales y la priorización de proyectos estratégicos.

En este contexto, dentro de la estrategia transversal denominada «Impulso al Estado de Derecho» cuyo objetivo consiste en garantizar la libertad, dignidad y seguridad de la sociedad en un marco de respeto a los derechos humanos y de certeza jurídica, se prevé el proyecto «PE-IV.4», denominado «Certeza jurídica», a través del cual se busca incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios relacionado con la certeza jurídica de las personas y sus bienes.

Por lo que a cuatro años de gobierno, esta Administración Pública Estatal refrenda el compromiso de seguir actualizando las leyes fiscales del Estado, a través de propuestas encaminadas a perfeccionar y adecuar el marco normativo a la situación actual, otorgando certeza jurídica bajo los principios de legalidad y seguridad jurídica, cuidando no vulnerar los derechos y garantías constitucionales de

[3]La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, así como la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, al igual que sus Dictámenes y Decretos respectivos, podrán consultarse en la Unidad del Diario de los Debates y Archivo General, así como en el Portal del H. Congreso del Estado, en la siguiente dirección electrónica: [http://www.congresogto.gob.mx/acerca\\_congreso](http://www.congresogto.gob.mx/acerca_congreso) (Paquete Fiscal del año 2017)

las y los guanajuatenses y de las personas que se sitúen en la hipótesis de la norma.

Asimismo, en aras de la eficacia en la recaudación, de acuerdo con la sistemática del derecho fiscal, se busca proteger el patrimonio de la hacienda pública, construyendo con ello una sociedad más justa y equitativa.

Derivado de lo anterior, resulta necesario efectuar reformas y adiciones a la Ley de Hacienda para el Estado Guanajuato, cuyo detalle se expresa a continuación.

En primer término, en el **Artículo 3**, se propone precisar que para el cálculo de la base gravable del impuesto sobre nóminas se considerará, además de lo dispuesto el **Artículo 1**, lo contemplado en el último párrafo que estamos planteando adicionar en el **Artículo 4**, esto es, los excedentes de los límites previstos en sus fracciones VIII, IX, X y XIV.

En el precitado **Artículo 4**, dentro del cual se contempla el listado de las erogaciones por las que no se causa el impuesto sobre nóminas, se propone reformar también la fracción VIII, a efecto de contemplar en ésta sólo el supuesto relativo al ahorro y sustituir el término de «empresa» por el de «patrón», toda vez que conforme a lo dispuesto en el **Artículo 10** de la Ley Federal del Trabajo la calidad de patrón pueden tenerla tanto personas físicas como morales que utilicen los servicios de uno o varios trabajadores.

Asimismo, se propone contemplar también en el **Artículo 4** como otra erogación que no causa el impuesto sobre nóminas, el contenido de una fracción XV que contenga el segundo supuesto establecido en la citada fracción VIII, relativo a «las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales», toda vez que en dicha fracción se contemplan dos supuestos distintos y con ello se pretende que tanto la autoridad fiscal como los contribuyentes, identifiquen por separado cada uno de ellos.

Por otro lado, en el **Artículo 6**, cuarto párrafo, relativo al impuesto sobre nóminas se propone contemplar como obligación el presentar en una declaración el pago concentrado por todas sus sucursales que tenga registradas ante el Registro Estatal de Contribuyentes, simplificando con ello la recaudación fiscal y facilitando a la autoridad fiscal en sus actos de fiscalización, la revisión y verificación del total cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes que cuenten con sucursales y realicen el pago de este impuesto.

En congruencia con lo anterior, en el citado **Artículo 6**, en su párrafo quinto, se modifica la redacción a fin de establecer la obligación para que los contribuyentes realicen un solo registro por la matriz y las sucursales que en su caso tengan dentro del territorio del estado de Guanajuato.

Por otro lado, en el sexto párrafo del mismo **Artículo**, se propone homologar el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 54**, cuarto párrafo, en relación con la fracción VII del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, dado que los avisos de modificación de número de sucursales son considerados como una modificación a los datos que se encuentran registrados en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Por otra parte, se propone reformar los **Artículos 6**, 16 y 21, todos ellos en su tercer párrafo; 25, quinto párrafo; y 43, segundo párrafo, relativos a los impuestos sobre nóminas, cedulares por la prestación de servicios profesionales, por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, por actividades empresariales y del impuesto por servicios de hospedaje, respectivamente; a fin de homologar su contenido con lo dispuesto en el **Artículo 59** del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece: «Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no

presenten los avisos que correspondan para efectos del registro estatal de contribuyentes. Tratándose de las declaraciones de pago provisional o mensual, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones aun cuando no exista impuesto a pagar o saldo a favor».

En este contexto, cabe precisar que en la reforma citada en el párrafo anterior, respecto de los impuestos sobre nóminas y por servicios de hospedaje, por ser impuestos definitivos, no se considera lo relativo a contar con saldo a favor, tomando en consideración que la determinación de éste deriva de la aplicación de la mecánica establecida en las leyes fiscales, esto es, se genera sólo en las declaraciones de los ejercicios a cuenta de los pagos provisionales, como lo son, los realizados por los impuestos cedulares por prestación de servicios profesionales, por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles y por actividades empresariales.

Lo anterior, en base a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis aisladas 1a. CCLXXX/2012 (10a.) y P.XXXVII/2014 (10a.), bajo el rubro y texto siguientes:

#### **PAGO DE LO INDEBIDO Y SALDO A FAVOR. CONCEPTO Y DIFERENCIAS**

**[4].** De la lectura del **Artículo 22** del Código Fiscal de la Federación, se desprende que las autoridades fiscales devolverán a los contribuyentes las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales, de tal forma que el derecho a la devolución que consagra dicho precepto, en concordancia con su sexto párrafo, puede derivar, ya sea de la existencia de un pago de lo indebido, o bien, de un saldo a favor. Ahora bien, el pago de lo indebido se refiere a todas aquellas cantidades que el

contribuyente enteró en exceso, es decir, montos que el particular no adeudaba al Fisco Federal, pero que se dieron por haber pagado una cantidad mayor a la que le impone la ley de la materia. En cambio, el saldo a favor no deriva de un error de cálculo, aritmético o de apreciación de los elementos que constituyen la obligación tributaria a cargo del contribuyente, sino que éste resulta de la aplicación de la mecánica establecida en la ley de la materia.

Amparo directo en revisión 2514/2012. Probemex, S.A. de C.V. 24 de octubre de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

**SALDO A FAVOR. MOMENTO EN QUE SE GENERA. [5]** Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el saldo a favor es consecuencia de la mecánica de tributación prevista por los diferentes ordenamientos fiscales; de ahí que se genera una vez que ha fenecido el plazo para que el particular obligado a tributar haya presentado la declaración del ejercicio y no así cuando la presentó, en virtud de que la declaración de impuestos no es constitutiva del derecho a la devolución, sino que únicamente constituye el cumplimiento formal de la obligación tributaria.

Contradicción de tesis 536/2012. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 15 de mayo de 2014. Mayoría de seis votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza; votaron en contra José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna

[1] Décima Época, Registro: 20023 46, Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, de diciembre de 2012, Tomo 1, Materia: Administrativa, página: 528.

[5] Décima Época, Registro: 2007552, Pleno, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo 1, Materia: Administrativa, página: 202.



Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ausentes: Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Justino Barbosa Portillo. [6]

Asimismo, se propone reformar los **Artículos** 7, fracción IV; 16, séptimo párrafo; 17, primer párrafo; 21, sexto párrafo; 25, primer y sexto párrafos; 33 primer párrafo; y 43, primer párrafo, relativos a los impuestos sobre nóminas, cedulares por la prestación de servicios profesionales, por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, por actividades empresariales, así como del impuesto por servicios de hospedaje, respectivamente; a fin contemplar que las formas y medios para presentar declaraciones provisionales, definitivas, anuales o información de pagos efectuados, según corresponda, se darán conocer por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de las disposiciones de carácter general que al efecto expida.

Lo anterior, en virtud de que actualmente se han simplificado las obligaciones fiscales de los contribuyentes en la presentación de sus declaraciones, en los formatos utilizados para tal efecto y se han otorgado facilidades para la recaudación de los ingresos, autorizando realizar los pagos de los impuestos no sólo a través de las oficinas recaudadoras, sino en diversos establecimientos de conformidad con lo establecido anualmente a través de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Estado de Guanajuato, en concordancia con lo dispuesto en el **Artículo** 5, segundo párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se propone

[6] El Tribunal Pleno, el dieciocho de septiembre en curso, aprobó, con el número XXXVII/2014 (I Oa.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil catorce. Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia pues no contiene el tema de fondo que se resolvió en la contradicción de tesis de la cual deriva. Esta tesis se publicó el viernes 3 de octubre de 2014 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

reforma en los **Artículos** 7, fracción 11; y 8, fracción I; 18, fracción 11; 22, fracción 11; 28, fracción 11; y 44, fracción 11, relativos a los impuestos sobre nóminas, cedulares por la prestación de servicios profesionales, por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, por actividades empresariales y del impuesto por servicios de hospedaje, respectivamente, mencionando dentro de las obligaciones de los contribuyentes el llevar los libros, registros, documentación que establezcan las leyes fiscales del Estado y sistemas de contabilidad a que legalmente están obligados. lo anterior, a fin de ser congruente y homologar su contenido con lo establecido en los **Artículos** 55 y 71 fracción VII incisos a) y b) del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, en el **Artículo** 33, primer párrafo, se propone homologar el término de diez días siguientes a la adquisición de vehículos de motor usados, para el pago del impuesto correspondiente, esto en congruencia con lo establecido en el primer párrafo del **Artículo** 53, de la Ley de Hacienda para Estado de Guanajuato, mismo que establece que toda persona al adquirir un vehículo deberá registrarlo dentro de los diez días siguientes a su adquisición.

En lo que respecta al segundo párrafo del citado **Artículo** 33 y el **Artículo** 51, se sustituye lo relativo al recibo oficial que expidan las oficinas recaudadoras por el comprobante de pago, precisando que éste será el que al efecto se expida en términos de lo establecido en su primer párrafo, considerando al efecto la reforma propuesta líneas arriba, relativa a que las formas y medios para presentarlo se darán a conocer por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de las disposiciones generales que al efecto expida.

Por lo que hace al **Artículo** 44, fracción 11, en la que se consideran las obligaciones que tienen los contribuyentes respecto del impuesto por servicios de hospedaje, se adiciona en la citada fracción lo relativo a presentar sus

declaraciones mensuales definitivas, ello acorde a lo establecido en el **Artículo 43** de la citada Ley de Hacienda y a fin de homologar su contenido con las obligaciones de los impuestos establecidos en dicho ordenamiento.

Respecto del **Artículo 47**, segundo párrafo, en donde se establece que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración asignará a la dependencia correspondiente los ingresos captados del impuesto por servicios de hospedaje (en razón del destino previsto para este impuesto: promoción y difusión de la imagen turística del estado y municipios de Guanajuato, inversión y desarrollo en paraderos turísticos públicos, así como la participación del Estado en los fondos concurrentes con los gobiernos federal y municipales y el sector privado en esta materia), dentro de los 30 días siguientes al mes en que se deba pagar éste impuesto en la «oficina recaudadora», se propone eliminar esta última porción normativa que hace referencia al lugar para efectuar el pago, toda vez que se considera innecesaria la precisión realizada, aunado a la reforma propuesta al respecto relativa a que las formas y medios para presentar declaraciones se dará conocer por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de las disposiciones de carácter general que al efecto expida.

Ahora bien, en el **Artículo 50**, relativo a los Derechos, se adiciona el término de tarifas toda vez que de acuerdo a lo establecido en la vigente Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, se establecen dentro de los importes de éstos, tanto cuotas como tarifas. Asimismo, se precisa que los pagos correspondientes, deberán ser cubiertos mediante las formas y medios que para tal efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de disposiciones de carácter general.

Respecto al **Artículo 51**, se propone sustituir el término de «recibo» por el de «comprobante de pago», en razón de que

actualmente tales documentos comprobatorios pueden ser expedidos por conducto de terceros, distintos de las oficinas recaudadoras, y a través de diversos medios autorizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, como lo son, entre otros, farmacias e instituciones bancarias, con lo que se ha facilitado al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En el mismo Título Segundo, denominado De los Derechos, se propone adicionar el **Artículo 51 bis**, con la finalidad de establecer como requisito de procedencia para realizar los trámites previstos en la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato y en los demás casos que así lo dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables, que los interesados acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales estatales.

Lo anterior, considerando que actualmente la Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establecen como requisitos para obtener el permiso respectivo, «el estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y federales»; requerimiento que se pretende ampliar a los trámites previstos en la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, por guardar identidad de razones.

Respecto del Capítulo Segundo, actualmente denominado, «De los Derechos por Servicios de Tránsito», del citado Título Segundo, se propone modificar la denominación, por el «De los Derechos por Servicios de Movilidad en materia de Tránsito», en congruencia con las disposiciones de la vigente Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y el Capítulo Tercero, del Título



Cuarto, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016, y en sintonía con la similar disposición de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Por otra parte, en congruencia con las reformas propuestas a los **Artículos** relativos a los impuestos sobre nóminas, cedulares por la prestación de servicios profesionales, por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, por actividades empresariales, del impuesto por adquisición de vehículos de motor usados y del impuesto por servicios de hospedaje, a fin contemplar que las formas y medios para presentar declaraciones provisionales, definitivas, anuales o información de pagos efectuados, se dará a conocer por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a través de Disposiciones Generales que al efecto expida, se propone dentro del citado Capítulo Segundo, realizar dicha precisión para los **Artículos** 53, primer y segundo párrafos y 55, segundo párrafo, respecto de los avisos de alta por la adquisición de vehículos, pago de refrendos anuales y avisos de baja o modificaciones presentados por los propietarios o legítimos poseedores de los vehículos de motor.

De igual manera, en el citado **Artículo** 53, segundo párrafo, se propone suprimir lo relativo al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, toda vez que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de diciembre de 2007, se abrogó la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el citado medio de difusión el 30 de diciembre de 1980, con efectos a partir del 1 de enero de 2012.

Por su parte, en los **Artículos** 54, primer párrafo y 55, último párrafo, se precisa en las placas de los vehículos de motor el término de metálicas, esto en congruencia con lo establecido en el **Artículo** 18, fracción 1, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Asimismo, en el citado **Artículo** 54, se modifica la fracción 11, con el objeto de eliminar la referencia al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, toda vez que como ya mencionamos, no está vigente en el Estado y ya no se causa dicha contribución. Se propone también adicionar una fracción IV que contemple dentro de los supuestos de negativa de proporcionar el alta del registro y en consecuencia las placas y tarjeta de circulación, cuando los propietarios o legítimos poseedores tengan adeudos con el fisco del Estado de vehículos inscritos en el registro estatal vehicular, hasta que estos se hayan cubierto. Toda vez que se busca promover el cumplimiento de las obligaciones con la hacienda pública en la materia vehicular.

Por lo que respecta, al Título Tercero denominado DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES, en su Capítulo Único denominado De la Contribución por Ejecución de Obras Públicas, se propone modificar la denominación de este último como Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, con la finalidad de homologarlo al **Artículo** 1, fracción 111 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato vigente y con lo establecido en la Iniciativa para el ejercicio de 2017. Asimismo, se realiza propuesta a fin de ser congruente con la clasificación de contribuciones establecida en el **Artículo** 20 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, considerando que la única especie de contribución especial es la derivada de la ejecución de obras públicas.

En lo que respecta al Título Quinto, denominado De los Aprovechamientos, se propone derogar el concepto de rezagos previsto en el **Artículo** 83, fracción 1, toda vez que el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato actualmente no los contempla y fueron eliminados desde la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009, sin que se hayan reincorporado a la fecha. En consecuencia, se propone derogar también, bajo los



mismos razonamientos, el segundo párrafo del **Artículo 84**, toda vez que establece la forma en que se liquidarán y cobrarán los rezagos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y productos.

Por otra parte, se propone la reforma de las fracciones 11 y VIII del citado **Artículo 83**, a fin de precisar que los recargos y gastos de ejecución a que hacen referencia dichas fracciones son «derivados o aplicables en relación con aprovechamientos».

Lo anterior, a fin de ser congruente con el **Artículo 23**, primer y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, que al respecto establecen lo siguiente:

**«Artículo 23. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas y los gastos de ejecución.**

**Los recargos constituyen...**

**Las multas son...**

**Los gastos de...**

**Los accesorios participan de la naturaleza jurídica de las contribuciones o de los aprovechamientos, siempre que deriven o se encuentren vinculados directamente a éstos».**

Como bien se advierte, tanto las contribuciones como los aprovechamientos pueden tener accesorios, los cuales participan de la naturaleza jurídica de aquéllos según deriven de uno o de otro concepto. En este sentido, con la reforma propuesta se pretende excluir de la clasificación de los ingresos por aprovechamientos, a los accesorios provenientes de contribuciones, pues al tener la naturaleza de estas últimas se descartan por lógica de la definición de aprovechamientos, que establece el **Artículo 22** del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato:

**«Artículo 22. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, que no sean clasificables como contribuciones, productos, participaciones federales, aportaciones federales o ingresos extraordinarios».**

Asimismo, se propone reformar la fracción 111, del multicitado numeral 83, a efecto de quedar como «Multas y sanciones económicas, excepto las derivadas por la omisión en el pago de contribuciones».

Por una parte, se pretende comprender en los aprovechamientos a las sanciones económicas, toda vez que cada vez es más frecuente su uso en diversas legislaciones como una de las penas o castigos por infracciones o incumplimientos de normas jurídicas, incluso coexisten con las multas dentro de un mismo ordenamiento. Por ejemplo, el **Artículo 78**, fracción 111, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé que por la comisión de faltas administrativas graves de los servidores públicos, se podrá imponer sanción económica; mientras que en su numeral 97, fracción 1, se establece la multa como una medida de apremio de la que pueden hacer uso las autoridades investigadoras. De igual manera, la Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en su **Artículo 26**, fracciones I y 11, ambas en sus incisos a), establece sanciones económicas a personas físicas y morales que comentan alguna de las infracciones a que se refiere dicha Ley; a la vez que en su ordinal 24, fracción 11, prevé la facultad de los órganos de control de imponer la multa como medida de apremio.

Ahora bien, en cuanto a las multas, la mayoría tiene el carácter de aprovechamiento, siendo este el caso de las judiciales y administrativas. Sin embargo, respecto de las multas fiscales, sólo las denominadas de forma son aprovechamientos, en tanto que las llamadas de fondo, es decir, las derivadas

por la omisión de pago del entero de las contribuciones, participan de esta misma naturaleza conforme a lo dispuesto por el **Artículo 23**, último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato. En razón de ello, es que se propone exceptuar de la clasificación de aprovechamientos a las multas fiscales de fondo.

Cabe mencionar que la distinción entre multas formales y de fondo, se basa en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia VI.1o.A. J/21 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito que en su parte medular establece lo siguiente:

**MULTA DE FONDO Y MULTA FORMAL. DISTINCIÓN ENTRE LAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 76, FRACCIÓN 11, Y 81, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 1993, 1994 Y 1995.** [7] «...mientras el **Artículo 82**, fracción IV, sanciona el no efectuar los pagos provisionales de una contribución en los términos establecidos por las disposiciones fiscales (multa formal), el **Artículo 76**, fracción 11, prevé la infracción consistente en la omisión en el pago de tales contribuciones (multa de fondo o sustantiva), lo que significa que un precepto se refiere a la forma en que se debe enterar un tributo y el otro, al entero mismo. En tal virtud, si el causante no incurre en incumplimiento a sus obligaciones fiscales, el omitir presentar los pagos provisionales de una contribución, no generaría, en sí mismo, la omisión en el entero de dicho tributo, sino únicamente recargos por la falta de pago oportuno, de acuerdo al **Artículo 21**, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación...» [5]

Amparo directo 157/99. María Olga de Ita Ortiz. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretaria: Luz Idalia Osorio Rojas.

[7] Novena Época, Registro: 188794, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, de septiembre de 2001, Materia: Administrativa, página: 1224.

Amparo directo 654/99. Infraestructura, Edificaciones y Proyectos, S.A. de C.V. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretario: José Alberto Arriaga Farías.

Amparo directo 529/2000. Efrén Tapia Cruz. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretario: Enrique Cabañas Rodríguez.

Así como en la tesis aislada XV.4o.35 A del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, bajo el rubro y texto (en su parte medular) siguientes:

**MULTAS DE FONDO Y FORMAL. CUANDO COEXISTAN, DEBE APLICARSE SÓLO LA PRIMERA, SI DERIVA DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, POR LO QUE, EN ESTA HIPÓTESIS, ES INAPLICABLE EL PRECEPTO 75, FRACCIÓN V, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.** [8] «...Cuando coexistan una multa formal, como la contenida en el **Artículo 81**, fracción IV, en relación con el **82**, fracción IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, por no efectuar los pagos provisionales de una contribución en los términos establecidos por las disposiciones tributarias y otra de fondo, que derive del precepto 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, que prevé un derecho en favor del contribuyente, consistente en pagar una multa equivalente a un porcentaje de las contribuciones omitidas...»

Revisión fiscal 294/2008. Subadministrador de lo Contencioso «5», de la Administración Local Jurídica de Tijuana, en suplencia por ausencia del Administrador Local Jurídico de Tijuana, Baja California, en representación de la autoridad demandada. 26 de febrero de

[8] Novena Época, Registro: 167448, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, de abril de 2009, Materia: Administrativa, página: 1927.

2009. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén David Aguilar Santibáñez. Secretario: Israel Serrano Campos.

Amparo directo 267/2000. Metropolex, S.A. de C.V. 16 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Alberto Arriaga Farías, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: María Elena Gómez Aguirre.

Amparo directo 470/2000. Intelecsis, S.A. de C.V. 31 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Alberto Arriaga Farías, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Mayra González Solís.

Por su parte, del **Artículo 85**, se sugiere modificar a fin de precisar que los recargos y los gastos de ejecución tanto de contribuciones o aprovechamientos se causarán conforme a las tasas que se establezcan anualmente en la Ley de Ingresos del Estado. Ello de conformidad con lo establecido en los **Artículos 37 y 38** de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato vigente y lo considerado en la diversa Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2017, ya que si bien se encuentra dentro del Capítulo de los Aprovechamientos, si se considera oportuno hacer la precisión por aplicar para ambos conceptos.

Asimismo, se propone cambiar la denominación de Título Sexto denominado De Las Transferencias Federales, por el De Los Recursos Federales, en homologación al **Artículo 1**, fracción VIII, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato vigente y lo considerado en el proyecto respectivo para la aplicable en el ejercicio fiscal de 2017.

Finalmente, se propone modificar el **Artículo 86** a fin de contemplar que el

Estado percibirá ingresos provenientes de la Federación por concepto de participaciones, aportaciones y convenios federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal en materia federal y de los convenios que se suscriban para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones previamente señaladas, me permito someter a consideración del Congreso del Estado la presente iniciativa de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los **Artículos 3; 4**, fracción VIII; **6**, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto; **7**, fracciones II y IV; **8**, fracción I; **16**, párrafos tercero y séptimo; **17**, párrafo primero; **18**, fracción II; **21**, párrafos tercero y sexto; **22**, fracción II; **25**, párrafos primero, quinto y sexto; **28**, fracción II; **33; 43; 44**, fracciones II y III; **47**, párrafo segundo; **50; 51**; la denominación del Capítulo Segundo, del Título Segundo, para quedar como «DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MOVILIDAD EN MATERIA DE TRÁNSITO»; **53; 54**, párrafo primero y fracción II; **55**, párrafos segundo y tercero; la denominación del Capítulo Único del Título Tercero, para ubicarse como «CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS»; **83**, fracciones II, III, VIII y IX; **85**; la denominación del Título Sexto, para quedar como «DE LOS RECURSOS FEDERALES» y **86**; se adicionan los **Artículos 4**, con una fracción XV y párrafos segundo y tercero; **51 Bis** y **54**, con una fracción IV; y se derogan los **Artículos 83**, en la fracción I y **84**, en su párrafo segundo, todos ellos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

«**Artículo 3.** La base de este impuesto es el monto de las erogaciones realizadas por concepto de pago al trabajo personal subordinado, en términos de lo dispuesto por los **Artículos 1 y 4** último párrafo de esta Ley.



**Artículo 4.** No se causará...

1 a VII....

VIII. El ahorro, siempre que se integre por un depósito por cantidad igual del trabajador y del patrón;

IX a XIV....

XV. Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan de la base para el cálculo de este impuesto, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

Los excedentes de los límites previstos en las fracciones VIII, IX, X y XIV se integrarán a la base de cálculo de este impuesto.

**Artículo 6.** Este impuesto se...

El pago que...

Los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones mensuales definitivas en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del presente **Artículo**, aun cuando no exista impuesto a pagar y continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que en su caso correspondan para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes.

El contribuyente que tenga diversas sucursales en el territorio del Estado, deberá de presentar en una declaración el pago concentrado por todas sus sucursales que tenga registradas ante el Registro Estatal de Contribuyentes.

Los contribuyentes deberán tener un solo registro por la matriz y sus sucursales que se encuentren dentro del territorio del Estado.

En caso de que se modifique el número de sucursales, se deberá presentar un aviso de cambio de dicha situación

dentro de los quince días siguientes al en que se dé el supuesto.

Los contribuyentes que...

Para los efectos...

**Artículo 7.** Los contribuyentes a...

I.

11. Llevar los libros, registros, documentación que establezcan las leyes fiscales del estado y sistemas de contabilidad de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato;

111.

IV. Presentar a más tardar el 28 de febrero de cada año, la información sobre las personas a las que les hayan efectuado pagos por concepto de remuneraciones, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de disposiciones de carácter general.

**Artículo 8.** La Secretaría de...

I. Cuando no presenten sus declaraciones, no lleven los libros, registros, documentación que establezcan las leyes fiscales del estado y sistemas de la contabilidad a que legalmente están obligados.

11 y 111. ...

**Artículo 16.** Los contribuyentes a...

El pago provisional...

Los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones mensuales provisionales en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del presente **Artículo**, aun cuando no exista impuesto a pagar o saldo a favor y continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que en su caso correspondan para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes.

Contra el pago...

Cuando los contribuyentes...

Cuando los contribuyentes...

Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el presente **Artículo** deberán presentar declaración a más tardar el día 28 de febrero de cada año, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocerla Secretaría de Finanzas Inversión y Administración a través de disposiciones de carácter general, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario inmediato anterior.

El impuesto del...

**Artículo 17.** Quienes en el ejercicio obtengan en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual el monto que resulte de aplicar la tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, sobre los ingresos percibidos, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración a través de disposiciones de carácter general. Estos contribuyentes quedarán relevados de la obligación de llevarla contabilidad.

Cuando el ingreso... Ahora bien, en...

**Artículo 18.** Los contribuyentes, personas...

I.

11. Llevar los libros, registros, documentación que establezcan las leyes fiscales del estado y sistemas de contabilidad de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato;

111 a V...

**Artículo 21.** Los contribuyentes a...

El pago provisional...

Los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones mensuales provisionales en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del presente **Artículo**, aun cuando no exista impuesto a pagar o saldo a favor y continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que en su caso correspondan para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes.

Tratándose de subarrendamiento...

Cuando los ingresos...

Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar declaración a más tardar el día 28 de febrero de cada año, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración a través de disposiciones de carácter general, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario inmediato anterior.

El impuesto del...

**Artículo 22.** Los contribuyentes que...

I.

11. Llevar los libros, registros, documentación que establezcan las leyes fiscales del estado y sistemas de contabilidad de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato;

111 a V...

**Artículo 25.** Los contribuyentes a que se refiere el **Artículo 23** de esta Ley, efectuarán pagos provisionales mensuales a

cuenta del impuesto del ejercicio, mediante declaración, a más tardar el día 22 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración a través de disposiciones de carácter general.

El pago provisional...

Contra el pago...

Los pagos mensuales...

Los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones mensuales provisionales en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del presente **Artículo**, aun cuando no exista impuesto a pagar o saldo a favor y continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que en su caso correspondan para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes.

El impuesto del ejercicio se calculará disminuyendo a la totalidad de los ingresos obtenidos, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período. Al resultado se le aplicará la tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato. Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se podrá acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario. La declaración anual a que se refiere este párrafo se presentará en el mes de abril del año siguiente, mediante las formas y medios que para tal efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a través de disposiciones de carácter general.

**Artículo 28.** Los contribuyentes a...

I.

11. Llevar los libros, registros, documentación que establezcan las leyes fiscales del estado y sistemas de contabilidad de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y

III.

Tratándose de los...

**Artículo 33.** El impuesto se pagará dentro de los 10 días siguientes a la adquisición y se liquidará mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a través de disposiciones de carácter general, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se establezcan.

Los contribuyentes acreditarán el pago del impuesto mediante el comprobante de pago que al efecto se expida en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 43.** El impuesto se pagará mediante declaraciones definitivas, a más tardar el día 22 del mes siguiente a aquél en que se perciban las contraprestaciones que dan origen al pago del impuesto, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a través de disposiciones de carácter general.

Los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones mensuales definitivas en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del presente **Artículo**, aun cuando no exista impuesto a pagar y continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que en su caso correspondan para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes.

**Artículo 44.** Los contribuyentes de...

I.

11. Presentar las declaraciones mensuales definitivas, así como los avisos, documentos, datos o información que le soliciten las autoridades fiscales dentro de los plazos y en los lugares señalados para tales efectos; y

111. Llevar los libros, registros,



documentación que establezcan las leyes fiscales del estado y sistemas de contabilidad de conformidad con lo establecido para tal efecto en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 47.** El 90% de...

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración asignará a la dependencia correspondiente los ingresos captados, dentro de los 30 días siguientes al mes en que se deba pagar este impuesto.

En la cuenta...

**Artículo 50.** El importe de las tarifas que para cada derecho señala anualmente la Ley de Ingresos respectivamente deberá ser cubierto, mediante las formas y medios que para tal efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a través de disposiciones de carácter general, salvo lo dispuesto en el Capítulo Tercero de este Título.

**Artículo 51.** La Dependencia o servidor público que preste el servicio por el cual se paguen los derechos, procederá a la realización del mismo, cuando el interesado presente el comprobante de pago que al efecto se expida en términos de lo dispuesto en el **Artículo** anterior.

**Artículo 51 Bis.** Para realizar los trámites y prestar los servicios previstos en la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato y en los demás casos que así lo dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables, los interesados deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales estatales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE  
MOVILIDAD EN MATERIA DE  
TRÁNSITO**

**Artículo 53.** Toda persona al adquirir un vehículo, deberá registrarlo a su nombre, presentando el aviso de alta mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer la Secretaría

de Finanzas, Inversión y Administración a través de disposiciones de carácter general previo pago de los derechos e impuestos respectivos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la adquisición.

Los documentos que acrediten el registro e identificación del vehículo deberán ser refrendados anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año, realizando el pago respectivo mediante las formas y medios que para tal efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a través de disposiciones de carácter general.

**Artículo 54.** No se dará de alta ni se proporcionarán placas metálicas y tarjetas de circulación a vehículos de motor que se encuentren en los siguientes casos:

I.

11. Aquellos respecto de los cuales no se acredite haber cubierto los impuestos y derechos estatales que se causen;

III.

IV. Cuando los propietarios o legítimos poseedores tengan adeudos con el fisco del Estado de vehículos inscritos en el registro estatal vehicular, hasta que estos se hayan cubierto.

**Artículo 55.** Los propietarios o...

I A IX. ...

Los avisos anteriores se presentarán dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de realización del supuesto de que se trate, mediante las formas o medios que para el efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a través de disposiciones de carácter general, con excepción del aviso de cambio de domicilio, el cual deberá de presentarse dentro de los treinta días siguientes.

Para obtener la baja definitiva del vehículo en los casos de cambio de propietario, cambio de domicilio fuera del Estado, por destrucción, desarme y por cambio en el servicio a que se destine el vehículo, será preciso comprobar que no se tienen adeudos con el Fisco del Estado y devolver las placas metálicas y tarjeta de circulación respectiva.

**CAPÍTULO  
ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
POR OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 83.** Quedan comprendidos dentro...

I. Derogada.

II. Recargos derivados o aplicables en relación con aprovechamientos;

III. Multas y sanciones económicas excepto las derivadas por la omisión de pago de contribuciones

IV a VII...

1. Gastos de ejecución derivados o aplicables en relación con aprovechamientos; y

2. Administración de contribuciones, originadas por la celebración de los convenios respectivos.

**Artículo 84.** Los aprovechamientos se...

Derogado.

**Artículo 85.** Los recargos y los gastos de ejecución de contribuciones o aprovechamientos se causarán conforme a las tasas que se establezcan anualmente en la Ley de Ingresos del Estado.

**TÍTULO  
SEXTO  
DE LOS RECURSOS  
FEDERALES**

**Artículo 86.** El Estado percibirá

ingresos provenientes de la Federación por concepto de participaciones, aportaciones y convenios federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal en materia federal y de los convenios que se suscriban para tal efecto.»

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 24 de noviembre de 2016. El Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato. Miguel Márquez Márquez. »**

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. Se turnan las iniciativas a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 96, fracciones I, II y III; y 95 fracciones XIII, XIV y XV, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen. Asimismo, se instruye a la Secretaría General subir dichas iniciativas al Portal del Congreso, con el objeto de que sean públicas y de fácil acceso para toda la ciudadanía guanajuatense.

Procede dar cuenta con la iniciativa formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, por la que se deroga el párrafo tercero del artículo 133, y se reforma la fracción III del artículo 136 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LA QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 133, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**»DIPUTADA MARIA ARCELIA GONZALEZ GONZALEZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

El suscrito Diputado **EDUARDO RAMIREZ GRANJA**, de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano dentro de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo señalado en el artículo 56 fracción II, y el artículo 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presento la siguiente iniciativa de reforma y adición a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La evaluación legislativa si bien no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa, bien puede ubicarse en lo que los doctrinistas han denominado la “ciencia de la legislación”, en presencia de lo anterior, existe una estrecha relación entre ambos: así, los resultados arrojados de la evaluación legislativa pueden derivar en el contenido sustantivo de la legislación – que se legisla- como en la plasmación lingüística de la norma –con que palabras se legisla.

Así, la evaluación en un sentido amplio, puede darse en tres momentos del proceso legislativo. 1) Evaluación *ex ante*; 2) evaluación durante; y 3) evaluación *ex post*. Para efectos de la presente iniciativa; en Movimiento Ciudadano hicimos uso de la tercera, esto es concluido el proceso parlamentario y aplicada la norma.

Con este antecedente la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, propone la presente iniciativa para armonizar los artículos 133 y 136 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, con la fracción III del Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de remuneraciones.

#### **I. Antecedente.**

El artículo 133 párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece:

*Artículo 133. Ningún ciudadano podrá...*

*Todo cargo de elección popular...*

*No podrán reunirse en un mismo individuo dos o más cargos o empleos públicos por los que perciba sueldo, remuneración, honorarios, gratificación o cualquiera otra ministración de dinero, exceptuándose los docentes. La infracción a esta disposición será motivo de responsabilidad y será castigada conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*

#### **I. Génesis**

A lo largo de la historia constitucional del Estado de Guanajuato, se han promulgado tres ordenamientos, en 1826, 1861 y 1917, así mismo, se han producido dos reformas integrales al último de los textos referidos, en 1976 y 1984. El primer antecedente de prohibición para el ejercicio de varios cargos, apareció ubicado en el texto constitucional de 1826 en el artículo 153, en los siguientes términos:

*“Ningún empleado público que esté en el ejercicio de sus funciones podrá ser jefe de policía, alcalde, regidor ni procurador síndico, ya sea dependiente del gobierno general de la federación o ya del particular del Estado”.*



Cabe mencionar que el dispositivo formaba parte de la Sección Octava denominada “Del Gobierno de las Municipalidades”.

La Constitución de 1861, conserva la prohibición en los gobiernos municipales; en los siguientes términos:

*Art. 73.- Ningún empleado público, ni los ministros de los cultos permitidos pueden ser miembros del Ayuntamiento. Los servicios de los Ayuntamientos no tienen más remuneración que la gratitud pública...*

Por otra parte, en el Título Undécimo denominado “Reglas Generales”, se establece el principio que prohíbe el ejercicio de dos cargos de elección popular y la reunión de dos empleados remunerados en una misma persona, en los siguientes términos:

*Art. 111.- Ningún ciudadano puede desempeñar a la vez en el Estado dos cargos de elección popular; pero el nombrado puede elegir el que quiera desempeñar. Jamás podrán reunirse en un mismo ciudadano dos empleos o destinos por los que disfrute sueldo, exceptuando el ramo de instrucción pública.*

*Art. 112.- Todo funcionario público, a excepción de los municipales, recibirá una compensación por sus servicios...*

*La Constitución de 1917, en el apartado denominado “Previsiones Generales” incluyó en el Artículo 112, la prohibición referida, en los siguientes términos:*

*Art. 112.- Ningún ciudadano podrá desempeñar a la vez, en el Estado, dos cargos de elección popular; pero el nombrado podrá elegir, entre ambos, el que más le convenga. No podrán reunirse en un mismo individuo dos cargos o empleos por los que perciba sueldo, exceptuándose los de instrucción pública, sino con permiso especial de la Legislatura.*

Con la reforma integral de 1976, el precepto quedó en los siguientes términos:

*Art. 148.- Ningún ciudadano podrá desempeñar a la vez, dos cargos de elección popular, pero el nombrado podrá elegir entre ambos. No podrá reunirse en un mismo individuo dos o más cargos o empleos por los que perciba sueldo, sino con permiso especial de la Legislatura, exceptuándose los docentes.*

Finalmente, la reforma integral de 1984 plasmó el dispositivo como párrafo en los siguientes términos:

*Art. 131.- Ningún ciudadano podrá desempeñar a la vez dos cargos de elección popular, pero el nombrado podrá optar entre ambos. No podrá reunirse en un mismo individuo dos o más cargos o empleos públicos por los que perciba sueldo, sino con permiso especial del Congreso, exceptuándose los docentes. La infracción de estas disposiciones será castigada con la pérdida de los cargos.*

El artículo 131 de la Constitución Política Local, fue adicionado con un párrafo segundo, por medio de la reforma emitida por el Constituyente Permanente a través del Decreto número 114, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 47, segunda parte, de 19 de Abril de 2002, en los siguientes términos:

*La infracción a estas disposiciones será sancionada por el Congreso del Estado con la pérdida de los cargos, en los términos de la Ley Orgánica.*

El dictamen que suscribió la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Octava Legislatura, señaló respecto a esta adición: “Sobre incompatibilidades de cargos, con la finalidad de precisar el órgano facultado para sancionar sobre la pérdida de los cargos de elección popular, o empleos públicos, se propone por los iniciantes consignar expresamente que será el Congreso del Estado quien resuelva al respecto, cubriendo con ello la exigencia de la propia Constitución Local que dispone

que la competencia del Poder Legislativo solo deriva de ella misma”.<sup>9</sup>

Finalmente, a través del Decreto Legislativo 109 –publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 143 Quinta Parte, del 6 de Septiembre de 2016-, con el que se implementó la reforma en materia de Sistema Estatal Anticorrupción, el contenido del artículo 131 se reubicó como artículo 133”.<sup>10</sup>

### I.2 Reforma Constitucional federal en materia de remuneraciones de 2009

De conformidad con el análisis *ex post* efectuado, se desprende que el texto del artículo 133 párrafo tercero es incompatible con el texto del artículo 127 Constitucional Federal, conforma la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2009 –en vigor a partir del día siguiente al de su publicación -:

Lo anterior atento a que el artículo 127 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
--	---

<sup>9</sup> Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato, Segunda Época, Año II, Sesión Extraordinaria, LVIII Congreso Constitucional del Estado, Tomo I, número 24, página 2390.

<sup>10</sup> Artículo Único. Se reforman los artículos 3/ párrafo tercero; 12; fracción II; 14/ apartado B~ fracción I, y párrafos quinto y séptimo; 63/ fracción XXI, párrafos octavo y noveno; 66, párrafo primero; 77~ fracción XXV; la denominación de la Sección Tercera, Capítulo Tercero, del Título Quinto; 82; la denominación del Título Noveno y de su Capítulo Único para ubicarse además como Capítulo Primer párrafo; 124, reubicando el contenido de los artículos vigentes del 124/ 125, 126, 127, 128/ 129 y \30, para ubicarse su contenido como artículos 125, 126, 127 -reformándose el párrafo primero-, 1 28, 129 -reformándose su contenido~ 130 y 131 y el contenido de los artículos vigentes 13 L 132/ 133, 134, 135, 136, 137, 138/ 139/ 140/ 141/ 142, 143/ 144 y 145, pasan a ubicarse sus contenidos como artículos 132 -el cual se reforma-, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139/ 140, 141, 142, 1.43, 144, 145, 146 y i 47; y se adicionan los artículos 14, Apartado A, con un cuarto párrafo; 31, con un párrafo duodécimo, recorriéndose en su orden los actuales párrafos duodécimo al décimo séptimo~ para ubicarse como décimo tercero al décimo octavo; 63, fracción XV. con los párrafos segundo, tercero y cuarto y XXI, con un párrafo décimo; 77, fracción XI, con un párrafo tercero; 122/ con un párrafo quinto; un Capítulo Segundo al Título Noveno, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Art. 127. Los servidores públicos...	Art. 133. Ningún ciudadano podrá...
Dicha remuneración será ...	Todo cargo de ...
...	No podrán reunirse en un mismo individuo dos o más cargos o empleos públicos por los que perciba sueldo, remuneración, honorarios, gratificación o cualquiera otra ministración de dinero, exceptuándose los docentes. La infracción a esta disposición será motivo de responsabilidad y será castigada conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
III.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; <u>salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos,</u> que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas atribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.	
...	

Al armonizar la reforma constitucional federal, se adecuó el artículo 136 fracción III, haciendo una remisión al artículo 131:

*Artículo 134. No podrá hacerse...*

*El Congreso, al...*

*Dicha remuneración deberá...*

...

*III.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos en los términos del artículo 131 de esta Constitución, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.*

...

Así, al prohibir el artículo 133 en su párrafo tercero, el desempeño de dos empleos públicos, genera una antinomia con el artículo 127 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ende se propone la adecuación normativa.

La asunción de dos empleos públicos quedará supeditada, como hasta ahora ocurre, por los principios de:

- a) División del Trabajo.
- b) Carencia de ubicuidad.

Refuerza la justificación de armonización constitucional, el análisis efectuado de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se consigna en el Dictamen – el primero – de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sobre el tema:

*Lo anterior, sin desconocer que existen servidores públicos que, por las características de sus funciones pueden desarrollar varios empleos. En estos casos e inspirados en limitar los sueldos excesivos,*

*pero sin interés de perjudicar a muchos servidores públicos que se ven en la necesidad de contar con varios empleos, se considera adecuado prever que, en estos casos, su remuneración podrá ser superior a la de su superior jerárquico, siempre y cuando el excedente se origine precisamente de desempeñar de dos funciones y la suma de dichas retribuciones no exceda la mitad de la remuneración establecida para el Presidente en el presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda.<sup>11</sup>*

Así como con la reserva que respecto de la discusión sobre la fracción III del artículo 127 Constitucional y tercero transitorio del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, efectuó el Senador Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales:

*“Al respecto hay que observar lo siguiente:*

*Considerando que el objetivo de la reforma propuesta es limitar los sueldos excesivos, pero sin el ánimo de perjudicar a muchos servidores públicos que se ven en la necesidad de contar con varios empleos, en cuyo caso su remuneración podrá ser superior a la de su superior jerárquico, siempre y cuando el excedente se origine precisamente de desempeñar de (sic) dos funciones y la suma de dichas retribuciones la exceda la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda.*

*Las personas previstas en este supuesto, son aquellas que pueden desarrollar varios empleos no cargos públicos. En este sentido el término adecuado es “empleos”.*

<sup>11</sup> Expediente de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado. Archivo Parlamentario, p. 75.



Por su parte el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República consigna sobre el particular:

*“... Ahora bien, en los casos en que algunos servidores públicos desarrollen varios empleos si podrían tener una remuneración superior a la de su superior jerárquico, siempre que ese excedente se origine precisamente de desempeñar esas funciones y siempre que la suma de dichas retribuciones no exceda la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda”.*

En consecuencia se propone la congruencia del artículo 127 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **expresamente posibilita** el ejercicio de más de un cargo público y a fin de que nuestra Constitución Local no sea inconsistente con la Federal, debe ajustarse el texto constitucional, para lo cual se formula la siguiente propuesta de:

#### DECRETO

**ARTICULO UNICO.** Se **deroga** el párrafo tercero del artículo 133 y se **reforma** la fracción III del artículo 136, ambos de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

**ARTICULO 133.** Ningún ciudadano podrá...

Todo cargo de...

**Derogado**

**ARTICULO 136.** No podrá hacerse...

El Congreso, al...

Dicha remuneración deberá...

I y II...

III.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico o por especialización en su función.

En ningún caso...

IV a VI...

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GUANAJUATO A 23 DE NOVIEMBRE DE 2016. DIP. EDUARDO RAMIREZ GRANJA. »**

**-La C. Presidenta:** Se turna la citada iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 95, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se solicita a la diputada Beatriz Manrique Guevara, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de reformas a los artículos 77; 78; 79; 81; 82; 83; 83 Bis; 83 Ter; 83 Quat; 83 Quintus; 84 Bis; 84 Ter; 85; 85 Bis; 86; 87; 90 y 91 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Adelante diputada.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 77; 78; 79; 81; 82; 83; 83 BIS; 83 TER; 83 QUAT; 83 QUINTUS; 84 BIS; 84 TER; 85; 85 BIS; 86; 87; 90 Y 91 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**



**C. Dip. Beatriz Manrique Guevara:**

Con permiso presidenta. Compañeras y compañeros.

El sistema de seguridad está integrado por la suma del andamiaje jurídico que reúnen la federación y los estados cada uno en el ámbito de su competencia. Es atribución de este Cuerpo Colegiado también presentar iniciativas de reformas a la legislación federal.

Guanajuato no está exento ni ha estado exento en los últimos años, y con más crudeza en los últimos meses, a la inseguridad y a la manera como ha venido organizándose la delincuencia repartiéndose territorios; a la manera como ha venido organizándose la delincuencia, repartiéndose, -inclusive-, los giros delincuenciales. Se han estado especializando en las tareas que lastiman el orden social; todos los conocemos y todos sabemos a qué giros nos referimos; pero en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, estamos especialmente preocupados porque de pronto las Procuradurías, inclusive el Poder Judicial, se encuentran ante la imposibilidad de mantener en prisión a aquellos delincuentes que son detenidos en portación de armas de uso exclusivo de la Fuerza Armada y del Ejército; si no son capaces a la vez de vincular este ilícito a

otros, sí permitan a las autoridades fincarles el arraigo a la prisión.

La iniciativa que hoy presentamos y que se turnará, de acuerdo a lo que nos ordene la Presidenta de este Congreso, tiene que ver precisamente con una modificación que requiere la normatividad federal para que aquel delincuente que porte, por poner un ejemplo, una famosa *cuerno de chivo*, sabemos que es una persona, -supongamos- vamos a darle el beneficio de la duda, no le vamos a decir delincuente, que es un apersona que está portando un arma que no va a obtener, bajo ninguna circunstancia el permiso, puesto que es un arma que no está facultada para el uso de los civiles; eso hace suponer que estas personas la portan y andan en la calle con ella con la toda la intención de delinquir puesto que saben que el permiso para portar esa arma no lo van a tener. De ahí que estamos haciendo la propuesta de una serie de modificaciones para que hagamos el análisis correspondiente y poder incrementar las penas para la portación de armas de fuego que son de uso exclusivo para las Fuerzas del Ejército y las Fuerzas de Seguridad.

Tenemos casos verdaderamente pobres en sanciones como encontrarnos que quien porte un arma como la que mencioné, o seguramente por la mente de todos ustedes pasa alguna otra que yo desconozco, con 7 mil pesos, si es que no se le fincó ninguna otra responsabilidad, si no fue posible concretar el encuadre con otro delito además de la portación de arma de fuego, con 7 mil pesos tiene la multa, eso es lo que marca la ley al día de hoy; entonces la propuesta que tiene el Partido Verde es que vamos a meterle también más fuerza a eso que llamamos de dar una vuelta de tuerca a las leyes para que aquellos que con toda, con toda la intención de delinquir, portan armas de las cuales jamás obtendrán un permiso, tengan sanciones verdaderamente ejemplares; quien porte un arma que no obtendrá *bajo ninguna circunstancia* un permiso como estas que son del uso exclusivo para las Fuerzas Armadas, lo más seguro es que esté dispuesto a usarla bajo cualquier circunstancia en el marco de otras

actividades de carácter delictivo; de ahí que agradezco muchísimo su atención y estamos listos para el turno que le dé la Presidenta de este Congreso para iniciar su discusión, y desde luego sus aportaciones de todos ustedes para enriquecer esta iniciativa y como Congreso de Guanajuato, preocupados por la seguridad y preocupados por dotar a aquellos que tienen que fincar los delitos y juzgarlos y aplicar el derecho, tengan herramientas más poderosas para que el delincuente no se salga con la suya. Muchísimas gracias.

**»DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Los que suscribimos, Diputadas y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, el presente acuerdo a efecto de presentar la iniciativa con proyecto decreto para reformar diversos artículos de la **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Código Nacional de Procedimientos Penales** y, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, sea enviada al Congreso de la Unión, lo anterior con fundamento en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Maestro Juan Larrea, “la evolución de las armas en México, aparecen por la apremiante necesidad de sobrevivir a las difíciles condiciones que imperaban en el siglo XIX, propiciando el descontento, el desorden, la violencia generalizada y la criminalidad. Provocando

la ineficaz y la poca protección de las autoridades encargadas de la seguridad pública, de la vida, de la libertad, de la integridad, de los bienes o derechos de los habitantes en nuestro país. Lo que propicio la facultad de la sociedad para poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa.”

El Estado ha otorgado a cada individuo la garantía constitucional de asegurarse de manera propia la protección de su familia y la de su patrimonio. El artículo 10 de la Constitución Federal establece, el derecho a sus habitantes de poseer y portar armas de fuego para su seguridad y legítima defensa. Sin embargo, dicha libertad se encuentra restringida a la utilización de ciertas armas de fuego, así como los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Con la creación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en el año de 1972, se buscaron objetivos precisos para regular la portación de armas. Por ello, en la exposición de motivos de la referida Ley, tiene como finalidad “combatir el pistolismo, sujetar la posesión y portación de armas en el país, a la paz y tranquilidad de los habitantes, mediante la armonización de la norma constitucional más efectiva y unitariamente.”

Bajo esta premisa, la regulación de la conducta de portación de armas, señalada en el Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, tiene concordancia con los supuestos jurídicos contemplados en el Código Penal Federal, así como en el Código Nacional de Procedimiento Penales, ya que el bien jurídico a tutelar, es la paz y la seguridad de las personas, en atención a los criterios que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos no señala que es un arma de fuego, pero si establece las características particulares de las armas. Tal es el caso de los artículos 9 y 10, así como el artículo 11, que establece las armas, municiones y



materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Es importante señalar, que un aspecto fundamental es la posesión de armas. El propio artículo 10 de la Constitución Federal señala que los particulares posean armas como medio de defensa y protección en caso de ser necesario. Y la Ley Federal de la materia en cuestión, establece, que pueden poseerse dichas armas en el domicilio legalmente reconocido y que no sean de las armas destinadas a las funciones de las fuerzas armadas.

El objetivo principal de dichas limitantes es prohibir la posesión y portación de armamento de guerra, e inhibir la violencia que pueda suscitarse entre los gobernados, y mantener en todo momento el monopolio que el Estado tiene del uso de la fuerza para mantener el orden y la paz.

Asimismo, para que el Estado continúe con el control del armamento, cuenta con un Registro Federal de Armas, para mantenerse siempre informado sobre el número aproximado de armas de fuego que conservan en posesión de sus habitantes.

Por lo anterior, la portación de armas de fuego, se clasifican en tres grupos:

- a) Armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea;
- b) Armas cuyo uso prohíbe la ley secundaria;
- c) Armas que se pueden portar para seguridad y legítima con previa licencia especial.

El aumento de la violencia en México y desde luego nuestro estado no está exento, hace patente la necesidad de una reforma en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, encaminada a endurecer la penas punitivas y administrativas por la posesión, portación y acaparamiento de armas, especialmente

aquellas que son denominadas como de uso exclusivo del Ejército previsto en el Artículo 11 de la citada Ley.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2016, más de 45% de los 17 millones de delitos cometidos en 2015 se realizaron con Armas y más del 30% se realizó con armas de fuego. 350 mil delitos terminaron en lesiones físicas y millones en daño emocional y psicológico. Más de 5 millones de delitos reportados el año pasado se realizaron con armas de fuego y se debe, sin duda a la facilidad de acceso a las armas, la distribución de competencias y la permisividad de la Ley en cuestión.

La relación que tienen las armas y la violencia esta intrínseca en su propia naturaleza y representa un factor fundamental en el crecimiento de la inseguridad y el repunte de los índices delictivos en especial en las zonas de alta marginación y desigualdad. Es urgente realizar una reforma que signifique un paso hacia adelante en la lucha contra la proliferación de armas y armas de uso exclusivo del ejército. Las cifras son ambiguas y rondan entre los 15 y los 25 millones además de que se estima que entran de manera ilegal alrededor de 2000 armas por día al país.

El día 16 de enero de 2016, el Grupo Parlamentario del Partido Verde, presentó su agenda legislativa, en dicha agenda y debido a la creciente incidencia delictiva propusimos como medida que busca inhibir la comisión de delitos a mano armada, equiparar la portación de armas con la tentativa de homicidio, lesiones que ponen en peligro la vida y lesiones que generan una incapacidad permanente establecidas en el Código Penal Federal.

La iniciativa plantea una modificación al Código Nacional de Procedimientos Penales, de tal manera que se considere como un delito que amerita prisión preventiva la portación de armas de uso exclusivo de Ejército. La propuesta radica en el hecho de que la portación de

Armas de alto poder o Armas de uso Exclusivo atentan directamente al derecho a la vida, la integridad y la seguridad personal, a la tranquilidad de los ciudadanos y sobre todo, bajo los lineamientos actuales desprende una paradoja evidente, una legislación extremadamente rígida con penas inexplicablemente bajas.

Al hacer un análisis a conciencia de las penas que se establecen por tenencia sin permiso, transporte, acopio y portación de armas, es evidente que necesita una actualización tanto en las penas corporales como en las administrativas. Ponderar el ambiente bajo el que se comete el ilícito es indispensable para poder proponer la adecuación a la que hacemos mención, aumentando de manera que sean acordes al daño que causan a la sociedad, el tejido social y la tranquilidad social.

Es relevante también mencionar la tesis jurisprudencial de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que, en el marco de la protección de la paz y la seguridad como bienes jurídicos tutelados, la portación de armas de fuego sin licencia es un delito de carácter permanente. Es un delito que, sin esperar una acción está poniendo en peligro constante a todos, sin la necesidad de que haya un resultado material para que el sujeto activo lastime a la sociedad.

Se equiparar las sanciones a lesiones que ponen en peligro la vida, con penas que van de 3 a 5 años, tentativa de homicidio, con penas que van de 12 a 18 años y aquellas relativas a incapacidad permanente que tienen penas que van de 6 a 10 años. Penas que son acordes a los daños que causan las armas y que, de ser tomados en cuenta, atienden un clamor social que se pregunta a diario la razón por la que los delincuentes que utilizan las armas como una herramienta lleguen a reconsiderar su uso y portación.

Además de hacer una adecuación a las penas corporales, el Grupo Parlamentario del Partido Verde propone a

través de la Iniciativa la actualización legislativa referente a la Unidad de Medida y Actualización, sustituyendo a las multas con referencia a días. Sin embargo la propuesta no se queda solamente en la actualización legal, sino que hace incrementos sustanciales a las multas que debe imponer, aunado a la pena corporal por el incumplimiento de la Ley. Es inevitable hacer comparativo para poder asimilar la gran y grave laxitud que presenta la ley pues en casi cualquier ley federal que contemple sanciones administrativas es posible encontrar penas que son mucho mayores que las que actualmente tiene la Ley.

Así, por lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Se adiciona una fracción XII del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:*

***“Artículo 167.- Causas de procedencia.***

*El Ministerio Público sólo...*

*En el supuesto de...*

*El Juez de control en...*

*Las leyes generales...*

*La ley en materia...*

*Se consideran delitos que...*

*I. a XI...*

***XII. Portación de armas de uso exclusivo del Ejército previstas en***

**el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.**

*El juez no impondrá...*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Se reforman* los artículos 77; 78; 79; 81; 82; 83; 83 Bis; 83 Ter; 83 Quat; 83 Quintus; 84 Bis; 84 Ter; 85; 85 Bis; 86; 87; 90 y 91; todos de la **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, para quedar como sigue:

**“Artículo 77.-** *Serán sancionados con 300 a 500 Unidades de Medida y Actualización de multa:*

*I. a IV...*

*Para los efectos...*

**Artículo 78.-** *La Secretaría de la Defensa...*

*El arma recogida por no llevar el interesado la licencia, será devuelta previo pago de 200 Unidades de Medida y Actualización de multa y la exhibición de la licencia. El plazo para exhibir la licencia será de quince días.*

*Para los efectos...*

**Artículo 79.-** *Cuando se asegure o recoja un arma en términos del artículo anterior, el funcionario que lo realice deberá informarlo de inmediato a su superior, quien lo hará del conocimiento del Registro Federal de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de las demás autoridades que establezcan las disposiciones legales aplicables, para los efectos que procedan. Si no se dan los informes citados, el responsable deberá cubrir el importe 200 Unidades de Medida y Actualización de multa.*

*Se equipara al...*

**Artículo 81.-** *Se sancionará con penas de dos a siete años de prisión y de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización de multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.*

*En caso de que...*

**Artículo 82.-** *Se impondrá de dos a siete años de prisión y de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización de multa, a quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente.*

*La transmisión de la...*

**Artículo 83.-** *Al que sin el...*

- I. Con prisión de un año a cuatro años y de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización de multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;*
- II. Con prisión de siete a quince años y de quinientas a setecientas Unidades de Medida y Actualización de multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y*
- III. Con prisión de diez a veinte años y de setecientas a mil Unidades de Medida y Actualización de multa, cuando se trate de cualquiera de las otras*



armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

En caso de que...

Cuando tres o más...

**Artículo 83 Bis.-** Al que sin...

- I. Con prisión de **cinco a diez años y de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización de multa**, si las armas están comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 11, de esta Ley. En el caso del inciso i) del mismo artículo, se impondrá de **dos a siete años de prisión y de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización de multa**; y
- II. Con prisión de **diez a treinta años y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización de multa**, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Por acopio debe...

Para la aplicación...

**Artículo 83 Ter.-** Al que sin el ...

- I. Con prisión de **uno a tres años y de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización de multa**, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;
- II. Con prisión de **tres a diez años y de quinientas a setecientas Unidades de Medida y Actualización de**

**multa**, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

- III. Con prisión de **siete a quince años y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización de multa**, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

**Artículo 83 Quat.-** Al que posea...

- I. Con prisión de **cinco a siete años y de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización de multa**, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y
- II. Con prisión de **seis a doce años y de quinientas a setecientas Unidades de Medida y Actualización de multa**, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.

**Artículo 83 Quintus.-** Al que de manera ilícita...

- I. Con prisión de **cuatro a seis años y de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización de multa**, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores, y
- II. Con prisión de **cinco a diez años y de cuatrocientas a seiscientas Unidades de Medida y**

**Actualización de multa,** cuando se trate de más de cinco cargadores.

**Artículo 84.-** Se impondrá de quince a treinta años de prisión y de quinientas a setecientas Unidades de Medida y Actualización de multa:

I. a III...

**Artículo 84 Bis.-** Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de quince a treinta años de prisión.

Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las referidas en el párrafo anterior, únicamente se le impondrá sanción administrativa de quinientas Unidades de Medida y Actualización de multa y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente. Cuando a la persona a quien se le haya recogido el arma salga del país, se le devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente.

**Artículo 85.-** Se impondrá de diez a quince años de prisión y de quinientas a setecientas Unidades de Medida y Actualización de multa a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los

adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.

**Artículo 85 Bis.-** Se impondrá de quince a veinte años de prisión y de setecientas a mil Unidades de Medida de Actualización de multa:

I. a III...

**Artículo 86.-** Se impondrá de cuatro a quince años de prisión y de quinientas a setecientas Unidades de Medida y Actualización de multa, a quienes sin el permiso respectivo:

I. y II...

La pena de...

Si el transporte es de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley, excepto las mencionadas en los incisos a), b) e i), la pena será de veinte a treinta años de prisión y de setecientas a mil Unidades de Medida y Actualización de multa.

**Artículo 87.-** Se impondrá de siete a quince años de prisión y de quinientas a setecientas Unidades de Medida y Actualización de multa, a quienes:

I. a IV...

**Artículo 90.-** Las demás infracciones a la presente Ley o su Reglamento, no expresamente previstas, podrán sancionarse con la pena de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización de multa.

**Artículo 91.-** Para la aplicación de la sanción pecuniaria en **Unidades de Medida y Actualización de multa**, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.”

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 24 de noviembre de 2016. Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. »

**-La C. Presidenta:** Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 97, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos del Bachillerato SABES Quesera de Cortez, del municipio de Pénjamo, Guanajuato, invitados por el diputado Alejandro Flores Razo. ¡Sean ustedes bienvenidos! Quien se acaba de incorporar además a este Pleno.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide a la diputada María Alejandra Torres Novoa, dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por la diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, a los organismo autónomos reconocidos por nuestra Constitución Política Local, así como a los cuarenta y seis ayuntamientos municipales del estado, tal como lo referimos en el orden del día que fue previamente aprobada; mediante la que se emite la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

Adelante diputada.

**PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS ORGANISMO AUTÓNOMOS RECONOCIDOS POR NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ASÍ COMO A LOS 46 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O SESIONES SOLEMNES COLEGIADAS, EN SU CASO, SE DÉ LECTURA Y SE MANDE PUBLICAR EN MAMPARAS O ESTRADOS PÚBLICOS, EL CONTENIDO ÍNTEGRO DE LA RESOLUCIÓN 54/134 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1999, APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EN DONDE SE DECLARA EL 25 DE NOVIEMBRE DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ASÍ COMO DEL CONTENIDO ÍNTEGRO DE LA RESOLUCIÓN 48/104 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1993, APROBADA POR LA**



**ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EN DONDE SE EMITE LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**



**C. Dip. María Alejandra Torres Novoa:** Con el permiso de la presidencia. Diputadas, diputados. Público que nos acompaña. Representantes y periodistas de los distintos medios de comunicación. Buenos días.

Permítanme dar lectura al Punto de Acuerdo solicitado:

(Leyendo) **»DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

Quienes suscribimos, Diputada y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 146 fracción II, 155 fracción II y 184 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a consideración de esta Honorable Asamblea la propuesta de PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCION, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Guanajuato, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, a los Organismos Autónomos reconocidos por nuestra Constitución Política Local, así como a los 46 Ayuntamientos Municipales del Estado, para que mediante la celebración de actos o sesiones solemnes colegiadas, en su caso, se dé lectura y se mande publicar en mamparas y estrados públicos, el contenido

íntegro de la RESOLUCION 54/134 de fecha del 17 de diciembre de 1999, APROBADA por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se declara el 25 DE NOVIEMBRE DIA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, así como del contenido íntegro de la RESOLUCIÓN 48/104 de fecha del 20 de diciembre de 1993, APROBADA por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se emite la DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, lo anterior y de conformidad con las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El 17 de diciembre del año 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 83ª. Sesión Plenaria, decide declarar el día 25 de Noviembre «Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer».

Como ya es de su conocimiento, la fecha fue elegida en recuerdo del brutal asesinato en 1960 de las hermanas: Patricia, Minerva y María Teresa de apellido Mirabal; mujeres activistas políticas de la República Dominicana que se opusieron fervientemente a la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo.

En la Resolución 54/134 en comento, la Asamblea General en su punto número 2, exhorta a los gobiernos, a que organicen el día 25 de noviembre, actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer.

Este año, en el marco de la iniciativa «16 Días de Activismo contra la violencia de Género» decretado por las Naciones Unidas, que se extiende a partir el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer, hasta el 10 de Diciembre (Día de los Derechos Humanos), el llamado es para impulsar acciones para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas en todo el mundo.

La violencia contra las mujeres continúa, no hemos logrado erradicarla, pese a la creciente toma de conciencia respecto del problema, conocedores que esta violencia arruina vidas, causa enfermedades, provoca dolor y sufrimiento irreparable.

Hablar de estadísticas y presuntos logros no les cambia en nada la vida a las mujeres y niñas que han sido violentadas o asesinadas.

»Nos urge pasar de las palabras a las Acciones», »De los programas a los resultados», »De la igualdad de *lure* a la igualdad de Facto», así lo ha pronunciado Lorena Cruz Sánchez, Presidenta de INMUJERES y hoy en ésta Honorable tribuna, la de la voz le hace eco »Pasar de las palabras a las Acciones»

Permítanme darle lectura a la Resolución 54/ 134 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

La Asamblea General.

Recordando la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, y su resolución 52/86, de 12 diciembre de 1997 titulada Medidas de prevención del delito y de Justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer;

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruces, Inhumanos o Degradantes;

Tomando nota de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,

aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones celebrado en Belém (Brasil) del 6 al 10 de junio de 1994, y de la recomendación general 19 relativa a la violencia contra la mujer, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11 período de sesiones;

Preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo para el logro de la Igualdad, el desarrollo y la paz, como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en las que se recomendó un conjunto de medidas Integrales encaminadas a prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, y también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

Preocupada también por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como las que pertenecen a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que viven en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres de edad y las mujeres en situaciones de conflicto armado, son particularmente vulnerables a la violencia;

Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de unas relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a que el hombre domine a la mujer y discrimine contra ella, impidiendo su adelanto pleno, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se reduce a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre;

Reconociendo también que los derechos humanos de la mujer y de la niña son una parte inalienable, integral e

indivisible de los derechos humanos universales y reconociendo además la necesidad de promover y proteger todos los derechos humanos de la mujer y la niña;

Alarmada por el hecho de que las mujeres no disfrutaran de todos sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, y preocupada por la persistente incapacidad para promover y proteger estos derechos y libertades frente a la violencia contra la mujer, como se reconoce en la resolución 1999/42 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 1999;

Reconociendo con satisfacción la cooperación que han prestado los organismos, organizaciones, fondos y órganos del sistema de las Naciones Unidas a diferentes países en la lucha para erradicar la violencia contra la mujer, en cumplimiento de sus respectivos mandatos;

Reconociendo los esfuerzos que realizan las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que han contribuido a crear conciencia en las sociedades de todo el mundo de las repercusiones negativas de la violencia contra la mujer, en la vida social y económica.

Reiterando que según el artículo 1º de la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, por violencia contra la mujer, se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o puede tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico para la mujer, así como las amenazas a tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

1. Decide declarar el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;

2. Invita a los gobiernos, los organismos, órganos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, y a otras organizaciones

internacionales y organizaciones no gubernamentales, según proceda, a que organicen ese día actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer. (17 de diciembre de 1999)

Diputadas, Diputados, en esta Legislatura tenemos un compromiso con las mujeres guanajuatenses, en este año que estamos concluyendo nos encontramos en los trabajos de Presupuestos para el Estado de Guanajuato, fijemos nuestros objetivos en aumentar de manera considerable, los recursos públicos de las partidas presupuestales para fortalecer los programas y políticas públicas para prevenir, combatir y así poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas.

Legisladores, las manifestaciones de violencia contra las mujeres y niñas, son ya muy cotidianas, estoy convencida de que si todas y todos realizamos numerosas actividades y eventos públicos dirigidos a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer, daremos pasos agigantados para erradicar esta violencia.

Me complace el reconocer el que en el Congreso del Estado nos preocupamos y tenemos total voluntad para atender éste Problema; enhorabuena y sigamos esforzándonos desde nuestra trinchera para la erradicación de la Violencia con las mujeres y las niñas.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hacemos la propuesta de este EXHORTO, a fin de que éste Congreso del Estado, sea partícipe de las actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos se apruebe por obvia resolución de ésta Asamblea, el siguiente:

**ACUERDO**



**PRIMERO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato hace un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, a los Organismos Autónomos reconocidos por nuestra Constitución Política Local, así como a los 46 Ayuntamientos Municipales del Estado, para que mediante la celebración de actos o sesiones solemnes colegiadas, en su caso, se dé lectura y se mande publicar en mamparas y estrados públicos, el contenido íntegro de la RESOLUCION 54/134 de fecha del 17 de diciembre de 1999, APROBADA por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se declara el 25 DE NOVIEMBRE DIA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, así como del contenido íntegro de la RESOLUCIÓN 48/104 de fecha del 20 de diciembre de 1993, APROBADA por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se emite la DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el Punto de Acuerdo al Gobernador del Estado de Guanajuato, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, a los Titulares de los Organismos Autónomos reconocidos por la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como a los 46 Presidentes de los Ayuntamientos Municipales del Estado de Guanajuato, para el efecto de que si lo consideran pertinente, celebren los actos públicos propuestos.

**TERCERO.-** Comuníquese el punto de Acuerdo a la Titular del Instituto Nacional de las Mujeres perteneciente a la Administración Pública Federal, para su conocimiento.

**CUARTO.-** Publíquese mediante un link del sitio oficial electrónico de este Congreso del Estado de Guanajuato, las Resoluciones 54/134 y 48/104 emitidas por la Asamblea General de la ONU, arriba citadas.

**Guanajuato, Guanajuato a, 24 de Noviembre del 2016. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. »**

Es cuánto diputada presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias diputada.

Se da cuenta de la presencia del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. ¡Bienvenido!

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida al Padre Isidro Baltazar Nicasio y a su señor padre, invitados por el diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. ¡Sean ustedes bienvenidos!

En los términos solicitados por los proponentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, corresponde someter a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo.

Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega al diputado secretario que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tales efectos se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, la obvia resolución ha sido aprobada.

**-La C. Presidenta:** Gracias. En consecuencia, se somete a discusión, en lo general, el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se instruye si es tan amable al diputado secretario, a través del sistema electrónico, consulte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo, en lo general. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 32 votos a favor y 0 votos en contra.

**-La C. Presidenta:** Gracias. El Punto de Acuerdo ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad.

Corresponde someter a consideración el Punto de Acuerdo en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los puntos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el Punto de Acuerdo.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones, a las autoridades correspondientes para los efectos conducentes.

Se pide si es tan amable al diputado secretario, dar lectura al oficio suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración, mediante el cual se remitió el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de octubre de 2016, formulado por la Comisión de Administración.

**PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**

[12]-La Secretaría: (Leyendo) «Comisión de Administración LXIII Legislatura. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» Guanajuato, Gto., 17 de noviembre de 2016.

**C. Diputada Arcelia María González González. Presidenta del Honorable**

[12] El presente informe puede consultarse en el siguiente vínculo <http://www.congresogto.gob.mx/proposiciones>

## Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales, correspondientes al período del 1º al 31 de octubre de 2016.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

**Atentamente. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»**

**-La C. Presidenta:** Gracias. El informe está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, por el sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados

si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

### (Votación)

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, el informe ha sido aprobado.

**-La C. Presidenta:** Gracias. En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el período en referencia.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización y Asuntos Municipales, contenidos en los puntos del 12 al 17 del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a posterior votación.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si algún diputado o diputada desean hacer uso de la palabra, por favor manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo participaciones, le pido si es tan amable al diputado secretario que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.



**(Votación)**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada.

-**La C. Presidenta:** Gracias. Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativa

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

**[13] DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ABASOLO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

»**C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la**

[13] Para efecto del Diario de los Debates, los Dictámenes se plasman respetando su texto original, mismo que puede ser modificado por el Pleno en el transcurso de la sesión; por lo que es importante consultar en el Órgano de Difusión Oficial denominado «Diario de los Debates» el desarrollo de los mismos hasta su aprobación correspondiente.

**Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**DICTAMEN****I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los

indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 9 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 23 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 26 de agosto de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 5 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó a la Sub-Tesorería Municipal de Abasolo, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que se contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 29 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de octubre del año en curso.

### III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Abasolo, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados



por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que

tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en

cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.**

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Abasolo, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin

determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

##### **b) Resultados del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través

del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

#### **c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmado en cada una de las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 5, referido a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 7, correspondiente a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; 8, referente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y 9, relativo a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, referido a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, correspondiente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, referente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, relativo a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referido a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 2, referido a

alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; y 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; y en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, el resultado número 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

#### **d) Resumen de las recomendaciones**

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar 11 acciones de mejora respecto a las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; y en 1 acción persiste la recomendación realizada. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

Asimismo, se realizaron 2 acciones que atendieron la recomendación formulada, por lo que respecto a éstas no subsisten acciones pendientes de efectuar, reconociéndose por parte del Auditor General el cumplimiento o mejora implementada.

#### **e) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Abasolo, Gto., presenta áreas de oportunidad para mejorar su planificación para resultados y su Sistema de Planeación, como se desprende de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de



implementar el presupuesto basado en resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Abasolo, Gto., cumple con la mayoría de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente y como se desprende del oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, cuenta con información, además de que se está dando seguimiento a la información del año en curso, así como a la actualización de la página con las modificaciones correspondientes a la Ley de Acceso a la Información Pública vigente.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, así como aquéllas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado

cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Sub-Tesorera Municipal de Abasolo, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano

Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias:** Para abstenerme de votar.

**-La C. Presidenta:** Es hasta la votación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

**-La C. Presidenta:** Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias, si es tan amable de decirnos los motivos de su abstención.

**C. Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias:** Con fundamento en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto toda vez que fungí como regidor en el municipio de Abasolo, Gto., durante la administración 2012-2015.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias.

**-La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Presidenta, se registraron 30 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención.

**-La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Abasolo,

Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión ahora el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cuernavaca, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUERÁMARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cuernavaca, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## **D i c t a m e n**

### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo



dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo

Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los

criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 11 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 17 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 12 de agosto de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 2 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó a la titular de la Dirección de Planeación Municipal de Cuerámara, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que se contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor

Superior del Estado el 21 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 29 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de octubre del año en curso.

### III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cuerámara, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y

exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de



seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.**

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Cuernavaca, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

##### **b) Resultados del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para

Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

#### **c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para

subsanan las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, referido a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 7, referente a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 9, relativo a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; 3, correspondiente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, referido a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, referente a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, relativo a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; y 8, referente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, el resultado número 2, correspondiente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

#### **d) Resumen de las recomendaciones**

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto a 10 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

#### **e) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Cuerámara, Gto., tiene áreas de oportunidad para mejorar sus instrumentos y su Sistema de Planeación, como se desprende de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, es menester que el sujeto fiscalizado continúe realizando las acciones necesarias, en congruencia con las manifestaciones realizadas en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, a efecto de implementar el presupuesto basado en resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Cuerámara, Gto., cumple con la mayoría de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente; sin embargo, aún tiene áreas de oportunidad para cumplir en su totalidad con la normativa de transparencia.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, así como aquéllas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la



información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la titular de la Dirección de Planeación Municipal de Cuerámaro, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño

practicada a la administración municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de

que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuernámaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

No habiendo participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Presidenta, se registraron 32 votos a favor y 0 votos en contra.

**-La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de **Cuernámaro, Gto.**, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete ahora a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

##### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.



## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa

anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 16 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 23 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 18 de agosto de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 31 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó a la Directora de Seguimiento y Atención de Auditorías del Municipio de Guanajuato, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que se contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 29 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de octubre del año en curso.

### III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Guanajuato, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados

derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano

Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

#### **a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.**

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Guanajuato, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.



## **b) Resultados del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

## **c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, relativo a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 8, referente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y 9, referido a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 3, correspondiente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 5, relativo a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referente a sistema de evaluación al desempeño del Municipio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; y 7, referente a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; 2, correspondiente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; y 4, referido a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; y en el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

#### d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en sus oficios de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto a 9 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

#### e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Guanajuato, Gto., ya tiene conformado su Organismo de Planeación y actualizado su instrumento regulatorio; sin embargo, el sujeto de fiscalización deberá realizar las acciones correspondientes para mejorar su Sistema Municipal de Planeación, con la finalidad de que los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal sean concordantes entre sí, y a su vez, con el instrumento de planeación estatal, como se desprende de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, es menester que el sujeto fiscalizado realice, a efecto de incluir en el estado analítico del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal auditado, los clasificadores necesarios, considerando la desagregación completa, como lo establecen los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como la aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios y finalmente, la implementación del Sistema de Evaluación al Desempeño.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Guanajuato, Gto., cumple con la divulgación de la

información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente, como se desprende de los oficios de respuesta al pliego de recomendaciones.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Directora de Seguimiento y Atención de Auditorías del Municipio de Guanajuato, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la



auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

No habiendo participaciones, se pide si es tan amable al diputado secretario, proceda recabar la votación nominal, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**(Votación)**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 32 votos a favor y 0 votos en contra.

**-La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de **Guanajuato, Gto.**, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde ahora someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JERÉCUARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al

**periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## **D i c t a m e n**

### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y

Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos

contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 1 de abril de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 20 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 19 y 29 de agosto de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 7 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó al Jefe



Jurídico de la administración municipal de Jerécuaro, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que se contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 29 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de octubre del año en curso.

### III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados

por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que

tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no

atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.**

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Jerécuaro, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin

determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

#### **b) Resultados del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados

derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

#### **c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, referido a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 7, referente a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; 8, relativo a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y 9, correspondiente a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; 2, referido a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, referente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, relativo a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, correspondiente a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referido a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1,



referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; y 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

#### **d) Resumen de las recomendaciones**

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en sus oficios de respuesta al pliego de recomendaciones, evidenció que realizó las acciones respecto a 3 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; asimismo, asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto a 12 de las recomendaciones; y en el caso de una recomendación, ésta persiste. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

#### **e) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Jerécuaro, Gto., cuenta con un avance en la planificación para resultados, teniendo áreas de oportunidad para mejorar su Sistema de Planeación, como se desprende de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el presupuesto basado en resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Jerécuaro, Gto., cumple con la totalidad de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente; y como se desprende de sus oficios de respuesta al pliego de recomendaciones, se encuentra realizando las acciones pertinentes, a fin de cumplir con la normativa vigente.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, así como aquéllas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización

Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Jefe Jurídico de la administración municipal de Jerécuaro, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor

Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del

Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

No habiendo participaciones, se pide si es tan amable al diputado secretario, proceda recabar la votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se

aprueba el dictamen puesto a su consideración.

### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Presidenta, se registraron 33 votos a favor y 0 votos en contra.

**-La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de **Jerécuaro, Gto.**, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la**



**Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los

indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 11 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 17 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 12 de agosto de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 7 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó al Director de Planeación del Municipio de Pénjamo, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que se contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 29 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de octubre del año en curso.

### III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pénjamo, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación

de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de



Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en

cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.**

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Pénjamo, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin

determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

#### **b) Resultados del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados

derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

#### **c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, referente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 8, referido a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y 9, relativo a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; 2, correspondiente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, referente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, referido a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, relativo a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, correspondiente a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1,

referente a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; y 7, referente a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

#### **d) Resumen de las recomendaciones**

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, evidenció que realizó 1 acción respecto a las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; asimismo, asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto a 11 de las recomendaciones; y en el caso de dos recomendaciones, éstas persisten. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

#### **e) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Pénjamo, Gto., presenta áreas de oportunidad para mejorar su Sistema de Planeación y su planificación por resultados, como se desprende de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el presupuesto basado en resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Pénjamo, Gto.,

debe fortalecer la divulgación de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente; y como se desprende de su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, se encuentra realizando las acciones pertinentes, a fin de cumplir de manera íntegra con hacer pública la información que por mandato legal tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, así como aquéllas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización



Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Director de Planeación del Municipio de Pénjamo, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría

se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, este es el momento indicado para hacerlo.

En virtud de que no se han registrado participaciones, le pido al diputado secretario si es tan amable proceda recabar la votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Por tanto se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Presidenta, se registraron 33 votos a favor y 0 votos en contra.

**-La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de **Pénjamo, Gto.**, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde ahora someter a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 232 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO.**

**»C. DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen, la **iniciativa a efecto de reformar el artículo 232 la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato.**

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 y 88 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### Proceso Legislativo.

En sesión de la Comisión Permanente del 25 de agosto de 2016, ingresó la iniciativa a efecto de reformar el artículo 232 la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato.

La iniciativa de referencia se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Municipales, en reunión de fecha 7 de septiembre de 2016, radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad de votos la metodología para el estudio y dictamen de dicha iniciativa el día 19 de octubre de 2016.

El pasado 1 de noviembre de 2016 se instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa.

Sometido a discusión el dictamen, en sesión de la Comisión de Asuntos Municipales del 16 de noviembre de 2016, resultó aprobado por unanimidad.

### Metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

- a) Elaboración por parte de la secretaría técnica de una tarjeta

informativa sobre la propuesta, en un término de 4 días hábiles.

- b) Análisis de la Comisión del documento elaborado por la secretaría técnica y sentar las directrices a efecto de confeccionar un proyecto de dictamen.
- c) Integración, por parte de la secretaría técnica, de un documento con formato de dictamen, mismo que será remitido a los integrantes de la mesa de trabajo para formular observaciones en un término de 3 días hábiles.
- d) Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

### Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

1. Elaboración por parte de la secretaría técnica de una tarjeta informativa sobre la propuesta, remitida a los integrantes de la Comisión en fecha 28 de octubre de 2016.
2. La Comisión realizó un análisis del documento elaborado por la secretaría técnica en la reunión de fecha 1 de noviembre de 2016 y así mismo instruyó a la elaboración un proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa.
3. Se redactó por parte de la secretaría técnica un documento con formato de dictamen, mismo que fue remitido a los integrantes de la mesa de trabajo para formular observaciones en fecha 8 de noviembre de 2016.
4. Reunión de la Comisión en fecha 16 de noviembre de 2016 donde se discutió y aprobó la propuesta de dictamen.



### Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto:

Reformar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para adecuar el artículo 232 de la referida ley a la «Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato», publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 26 de diciembre de 2014.

### Consideraciones generales.

La iniciativa establece en su exposición de motivos:

#### «1. ANTECEDENTES

La Vigente **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato número 146, cuarta parte, de fecha 11 de septiembre de 2012, con última reforma publicada en el citado periódico con número 50, segunda parte, de fecha 27 de marzo de 2015.

La referida ley orgánica municipal abrogó a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, expedida mediante decreto número 350, de fecha 30 de junio de 1997, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de julio de 1997, tal como se colige del artículo segundo transitorio de la primera ley orgánica municipal mencionada en este párrafo.

En este tenor, el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato vigente, determina que en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, en lo previsto en esta materia por parte de la indicada ley orgánica, se aplicara

supletoriamente la **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato**, sin embargo dicha ley fue abrogada por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, tal como este cuerpo edilicio lo pasa a explicar:

A) La **Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato**, fue expedida por la Sexagésima Segunda legislatura del Estado de Guanajuato, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 26 de diciembre de 2014, decima quinta parte, y es ley vigente, en virtud que en el artículo transitorio primero determina que la referida ley entrará en vigor el 1 de febrero de 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por ello como si fue publicada la mencionada ley, entró en vigor en la fecha señalada; por lo tanto se transcribe textualmente el referido artículo transitorio:

"Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el 1 de febrero de 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado."

B) Conforme al artículo segundo transitorio de la referida Ley de Contrataciones **Públicas para el Estado de Guanajuato**, se aboga la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato; por ello este cuerpo edilicio nos permitimos transcribir el citado artículo transitorio:

"**Abrogación de la vigente Ley**  
Artículo Segundo. Se aboga la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, expedida a

través de Decreto Legislativo número 198, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 148, de fecha 16 de septiembre de 2005."

En este orden de pensamientos, de acuerdo al artículo sexto transitorio de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, se derogaron las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan a dicha ley.

## II.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACION DE LA INICIATIVA.

Es necesario y de suma importancia reformar el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en virtud que como ya quedo expresado la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato fue abrogada por la **Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato**, asimismo el artículo 232 de la primera ley mencionada, fue derogado tácitamente por el artículo sexto transitorio de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en virtud que el reseñado artículo contiene el principio jurídico de derogación tacita de la ley o principio derogatorio de las leyes como alguna vez lo señaló el insigne jurista Hans Kelsen.

Lo anterior implica un grave problema jurídico, puesto que coloca en aprietos a los 46 municipios del Estado de Guanajuato, en virtud que con el inicio de la vigencia de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, se deja una laguna jurídica o disyuntiva jurídica, en virtud que nace la interrogante **¿Cuál es la ley supletoria en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles a**

**inmuebles que deben aplicar los Ayuntamientos?**; porque estamos bajo la presencia de una Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato abrogada y un artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato abrogado tácitamente; por ello urge que se reforme el citado numeral 232, en virtud que los Ayuntamientos del Estado nos encontramos con la interrogante de cual ley es la supletoria, porque de un razonamiento jurídico podemos concluir que no existe en este momento ley supletoria; en virtud de los siguientes razonamientos lógicos jurídicos:

A) La ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, ya no puede ser aplicada supletoriamente en virtud que es ley derogada y el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato está también derogado tácitamente, por ello los Ayuntamientos del Estado están imposibilitados legalmente para aplicar letra muerta (leyes derogadas), por consecuencia la autoridad solamente puede hacer lo que la ley lo faculta de acuerdo al principio de legalidad; por ende la ley no faculta a los 46 ayuntamientos del Estado, el aplicar leyes abrogadas o artículos derogados.

B) Tampoco los 46 Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, están facultados para aplicar la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en primer lugar conforme al artículo 2 del invocado ordenamiento legal los Ayuntamientos no son sujetos a dicha ley, asimismo no pueden aplicar supletoriamente la indicada

ley en virtud que no se cumplen los requisitos de supletoriedad de la ley, toda vez que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato no señala en ninguno de sus dispositivos legales que la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato es la ley supletoria en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratos de servicios de bienes muebles e inmuebles, y por otra parte la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato en su articulado no determina que ella es supletoria de la Ley Orgánica Municipal referida, y mucho menos determina que son sujetos a la mencionada ley los Ayuntamientos, por ello no se cumple el requisito de supletoriedad de la ley consistente **en que el ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos;** por ello como no se cumple dicho requisito, no existe voluntad del legislador que la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato sea supletoria a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratos de servicios de bienes muebles e inmuebles. Lo anteriormente narrado, encuentra su sustento legal en la jurisprudencia en materia Constitucional de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Décima Época, con número de registro 2003161, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2, identificada como tesis 2a./J. 34/2013 (10a.), página 1065, que es del rubro y texto siguiente:

**SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.**

La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. **Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos;** b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con /as bases que rigen específicamente la institución de que se trate. (Lo marcado con negritas y subrayado es propio del cuerpo edilicio que representamos.)

Contradicción de tesis 389/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Segundo Circuito y Segundo en la misma materia del Séptimo Circuito. 20 de enero de 2010. Mayoría de cuatro votos; votó con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José



*Fernando Franco González Salas.  
Secretaría: Ileana Moreno Ramírez.*

*Contradicción de tesis 406/2010. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito. 13 de abril de 2011. Cinco votos; votó con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Francisco Gorka Migoni Goslinga.*

*Amparo en revisión 712/2011. Consultores en Servicios Jurídicos Fiscales, S.A. de C.V. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos; votó con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jonathan Bass Herrera.*

*Contradicción de tesis 437/2012. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito. 14 de noviembre de 2012. Cinco votos; votó con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Miguel Ángel Antemate Chigo.*

*Amparo directo 40/2012. Ejido Nueva Libertad, Municipio La Concordia, Chiapas. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos; votaron con salvedades José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaría: Ileana Moreno Ramírez.*

*Tesis de jurisprudencia 34/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en*

*sesión privada del trece de febrero de dos mil trece.*

*Por consecuencia en tremendo dilema jurídico se encuentran los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, al momento de aplicar la ley supletoria en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratos de servicios de bienes muebles e inmuebles, por ello hasta en un futuro si no se legisla y se reforma a tiempo, puede dar a lugar a observaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, puesto que hay un evidente vacío legislativo, que puede dar lugar a juicios para que la autoridad competente determine legalmente quien tiene la razón jurídica, en virtud que es de explorado derecho que la interpretación de la ley le corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Salas o en Pleno, por los Plenos de Circuito o en su caso a los Tribunales Colegiados de Circuito, ya sea por reiteración de tesis, contradicción de tesis o en su caso sustitución de tesis, en virtud que solamente la Jurisprudencia emitida por órganos antes citados que forman parte del Poder Judicial de la Federación es obligatoria, y la interpretación que realicen las demás dependencias de la administración pública no es obligatoria y no tiene efectos vinculantes; lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículos 215, 216, 217 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo en vigor; por ello es necesario reformar a la brevedad posible el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de evitar posibles conflictos en un futuro y así evitar juicios en los que se pretenda determinar a quién le asiste la razón jurídica, generando con ello un desgaste de los recursos públicos, ya sean humanos o financieros, por ende con la reforma se daría una solución al problema que nos ocupa, puesto como lo decía un jurista, la ley no es difícil, sino la complicamos las personas; por ello la propuesta que planteamos es con la mejor intención y resolver un problema que atañe a los 46*

*municipios del Estado que únicamente podemos hacer lo que la ley nos faculta, de acuerdo al principio de legalidad previsto en el artículo 2 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y ordinal 4 de la multicitada Ley Orgánica Municipal.*

*En virtud de los anteriores argumentos, es necesario hacer la reforma a la **LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO** para adecuar el artículo 232 de la referida ley a la **Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 26 de diciembre de 2014, en los términos precisados, haciendo uso de la facultad de iniciativa de ley prevista en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 fracción IV, 63 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 146 fracción IV y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; para que el orden jurídico estatal este en armonía y no genere conflicto de normas jurídicas.»*

#### **Consideraciones de la Comisión.**

Efectivamente, coincidimos con los iniciantes en sus argumentos vertidos, ya que el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece la supletoriedad en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratos de servicios a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, para mayor claridad se transcribe el citado artículo:

**«Supletoriedad en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratos de servicios**

**Artículo 232.** *En lo no previsto en esta materia, se aplicará supletoriamente, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios*

*del Sector Público en el Estado de Guanajuato.»*

Y haciendo la revisión en nuestra legislación, nos encontramos que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, fue abrogada el 15 de febrero de 2015.

Toda vez que se expidió la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, que establece lo siguiente:

#### **«TRANSITORIOS**

##### **Inicio de vigencia**

**Artículo Primero.** *La presente ley entrará en vigor el 1 de febrero de 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

##### **Abrogación de la vigente Ley**

**Artículo Segundo.** *Se abroga la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, expedida a través de Decreto Legislativo número 198, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 148, de fecha 16 de septiembre de 2005.*

##### **Procedimientos en trámite**

**Artículo Tercero.** *Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones e inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente ley, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se iniciaron. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios que se encuentren vigentes, se registrarán por las disposiciones aplicables en el momento en que se celebraron.*

##### **Término para expedir la reglamentación**

**Artículo Cuarto.** *A partir de la entrada en vigor la presente ley y en un término no mayor a noventa días, los*



*sujetos de esta ley expedirán en el ámbito de sus respectivas competencias, los reglamentos de la misma. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente ley.*

***Término excepcional para los programas de compras del año 2015***

**Artículo Quinto.** *Por esta sola ocasión, los sujetos de la ley pondrán a disposición del público en general su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal 2015, a más tardar el 31 de marzo de 2015.*

***Derogación tácita***

**Artículo Sexto.** *Se derogan las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente ley.»*

Dando total sentido a la propuesta de los iniciantes, ya que, específicamente el transitorio segundo de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, abrogó la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, expedida a través de Decreto Legislativo número 198, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 148, de fecha 16 de septiembre de 2005, legislación a la que hace referencia el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal vigente, para una aplicación supletoria.

En tal sentido, es evidente que no se puede aplicar supletoriamente a la Ley Orgánica Municipal, una ley que se encuentra abrogada, como lo es la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, ya que se rompe con los esquemas de la teoría del derecho de que la supletoriedad en la legislación es una cuestión de aplicación para dar debida coherencia al sistema jurídico vigente. Porque el carácter supletorio de la norma resulta, una integración, y reenvío de una ley a otros textos legislativos que fijen los principios aplicables a la regulación de la ley

suplida; implica un principio de economía e integración legislativa vigente para evitar la reiteración de tales principios por una parte, así como la posibilidad de consagración de los preceptos especiales en la ley suplida.

En consecuencia resulta procedente la reforma al artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para establecer la supletoriedad en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratos de servicios a ley vigente que es la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

**Cambios a la iniciativa**

1. Por cuestiones de técnica legislativa se realizaron ajustes al epígrafe del artículo 232, para que resultara acorde al nuevo contenido del artículo, que ahora hace referencia a la Ley de Contrataciones Públicas en el Estado de Guanajuato.

2. En la propuesta de los iniciantes se contemplaba un artículo segundo transitorio que establecía términos de vigencia respecto a la Ley de Contrataciones Públicas en el Estado de Guanajuato y a la abrogada Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, cuestiones que no son materia de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ya que se trata de una supletoriedad, en consecuencia se suprimió dicho artículo.

3. Finalmente por congruencia legislativa en esta Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se reforma el artículo 212 fracción III, en el cual también se establece la supletoriedad de la abrogada Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, y para armonizar el ordenamiento se cambia la referencia de la supletoriedad a la Ley de Contrataciones Públicas en el Estado de Guanajuato.



Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 212 fracción III y 232 de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

*«Condiciones y procedimiento para venta de bienes*

**Artículo 212.** La venta de bienes de propiedad municipal...

I a II. ...

III. En todo lo no previsto, se aplicará supletoriamente el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

*Supletoriedad en materia de contrataciones públicas*

**Artículo 232.** En lo no previsto en esta materia, se aplicará supletoriamente la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.»

## TRANSITORIOS

**Artículo Único.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 17 de noviembre de 2016.- La Comisión de Asuntos Municipales. Dip. Luz Elena Govea López. Dip. Alejandro Flores Razo. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. (Con observación) Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya. »

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide al

diputado secretario que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no, en lo general, el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor y 0 votos en contra.

**-La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

## ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se han inscrito los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo, con el tema *Día Nacional del Libro* y Juan Antonio Méndez Rodríguez con el tema *INTERCERAMIC*.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación.

La lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera; en primer término el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo y en segundo el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez.

Se concede el uso de la palabra al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, a quien le deseo un feliz cumpleaños.

### **PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, TRATANDO SOBRE EL DÍA NACIONAL DEL LIBRO.**



#### **C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:**

*«Los libros son los amigos más silenciosos y constantes; son los consejeros más accesibles y los maestros más pacientes.»*

**Charles William Eliot.**

Con la venia de la presidencia. Diputadas y diputados. Pueblo de Guanajuato. Medios de comunicación.

Cada 12 de noviembre se celebra el Día Nacional del Libro, instituido por decreto presidencial en 1979 con motivo del natalicio de la escritora mexicana Sor Juana Inés de la Cruz, máxima poeta mexicana y una de las principales figuras de las letras hispanas.

El libro constituye un gran instrumento de transmisión cultural en la historia de la humanidad e incluso hoy, en la era de las nuevas tecnologías, sigue siendo una herramienta indispensable para el desarrollo educativo de cualquier población.

En su célebre frase, la poetisa mexicana advierte: «No me han dejado de

ayudar los muchos libros que he leído, así en divinas como en humanas letra» y «lo que sólo he deseado es estudiar para ignorar menos, que según San Agustín, es una de las cosas que se aprenden para hacer y otras sólo para saber». La lectura no sólo proporciona información sobre determinados tópicos, es un instrumento primordial del crecimiento y progreso de las poblaciones, pues a través de ella se educa a los ciudadanos, se crean hábitos de reflexión, análisis, esfuerzo, concentración, se recrea, entretiene y se fomentan valores.

Leer nos permite volar, creer que por un instante la fantasía se transforma en realidad y nuestra imaginación se libera y dibuja una y mil imágenes, únicas, nuestras, irrepitibles!

De pronto podemos encontrarnos en otro mundo, en otro país, en otra «cabeza», en otra dimensión. Los libros nos hacen reír, llorar, emocionarnos. Nos abren la mente, nos sensibilizan, nos permiten descubrir culturas, paradigmas, mil y una historias. Nos dan vocabulario. El legado que nos dejan es simplemente invaluable.

En otras palabras, un individuo que desarrolla el hábito de la lectura posee una gran autonomía cognitiva y está preparado para aprender por sí mismo durante toda la vida.

En la inauguración de la feria Internacional del libro Infantil y Juvenil, que se llevó a cabo el lunes 14 de noviembre, el Secretario de Educación Federal Aurelio Nuño Mayer, emitió el siguiente mensaje:

*«...Ahorita los van a llevar para que vayan y puedan tener los libros que les gustan para que los empiecen a ler; ¿seguros van ler?, si o no, ¿ustedes van a ler?»* Afortunadamente en el evento se encontraba la alumna de primaria Andrea Lomelí, quien se armó de valor y atinadamente corrigió al Secretario de Educación.

Lo anterior preocupa en razón que la máxima autoridad educativa comete este tipo de errores que reflejan el fracaso de las políticas públicas que fomentan la lectura; vemos con tristeza que no están dando resultados ya que el promedio de lectura en México es de 5.3 libros al año. Es una cifra que deja mucho que desear si nos comparamos con países como Finlandia, donde el promedio supera los 47 libros al año.

Por ello invito a todos ustedes a realizar trabajo en favor del fomento a la lectura.

Un pueblo que lee también es un pueblo que cultiva su conciencia política y, por lo tanto, es un pueblo que participa más y se involucra en la vida pública.

Para concluir, la semana pasada quise compartir con ustedes el gusto por la lectura regalándoles un libro, espero que los disfruten. Muchas gracias por escucharme. Es cuánto señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz al diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. Si es tan amable diputado.

**EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, INTERVIENE TRATANDO SOBRE LA COLOCACIÓN DE LA PRIMERA PIEDRA DE LA PLANTA NÚMERO 10 DE LA EMPRESA INTERCERAMIC EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.**



**C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez:** Muy buenas tardes a todos ustedes. Con el permiso de la presidenta de la mesa directiva.

Compañeros diputados, diputadas. Público que hoy nos acompaña. ¡Sean bienvenidos a esa casa de todos ustedes!

Para reconocer el trabajo de gestión del Gobernador del Estado, así como del municipio de San Luis de la Paz y del gobierno de San José Iturbide, ya que el día de ayer se colocó la primera piedra de una gran empresa que viene a Guanajuato; INTERCERAMIC. Ayer inició la primera etapa y quiero comentarles que esta empresa es mexicana, originaria de Chihuahua y que ha decidido invertir en Guanajuato. Y reconocer también la confianza que deposita en Guanajuato, en el norte del estado, por parte del licenciado Víctor Almeida García, Presidente del Consejo de Administración y Director General de esta empresa INTERCERAMIC.

La inversión que llega a nuestro estado es de 80 millones de dólares en la nueva planta que está fuera de Chihuahua y va a tener una capacidad de producción de 9 millones de metros cuadrados de pisos; pero sobre todo va a generar 200 empleos directos en esa zona.

Es de referirse también que la nueva unidad se va a edificar en tres etapas, se espera que la primera vaya a estar en producción en el cuarto bimestre de 2017.

Esta planta que se está construyendo en San Luis de la Paz es la más moderna de toda Latinoamérica, y según su director que nos contaba ayer, busca seguir sirviendo al mercado nacional del centro del país por su ubicación y sobre todo exportar sus productos a Norteamérica partiendo de ahí.

Por otra parte esta empresa trabaja utilizando el gas natural e utiliza aguas grises, lo cual su funcionamiento es totalmente sustentable.

Es de mencionar también que para su producción utilizará materiales naturales ubicados en el municipio de San José Iturbide, Guanajuato. Sin duda alguna esta empresa, de la cual hoy se colocó la primera piedra, será una compañía ancla



para detonar varias y otras empresas que lleguen al norte y noreste del estado. Sin embargo, debemos seguir cuidando que estas empresas que se instalen en Guanajuato procuren la preservación del medio ambiente, porque el desarrollo nos beneficia a todos y el cuidado y procuración del medio ambiente es responsabilidad de todos.

Con este trabajo conjunto que realiza el gobernador del estado y los municipios de San Luis de la Paz y San José Iturbide, se siguen construyendo mejores oportunidades para los guanajuatenses del norte del estado, en donde hay gran índice de migrantes que se van a Estados Unidos a trabajar y hoy esta empresa puede generar una inversión directa e indirecta y generará, sin duda, un beneficio a toda la población de Guanajuato. ¡Enhorabuena y bienvenidas empresas mexicanas al norte y noreste del estado! Por su atención, muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputado.

**-La Secretaría:** Diputada presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión ordinaria fue de 33 diputadas y diputados; registrándose las inasistencias de los diputados Alejandro Trejo Ávila, Lorenzo Salvador Chávez Salazar y Jesús Gerardo Silva Campos, justificadas en su momento por la presidencia.

### CLAUSURA DE LA SESIÓN

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 33 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las trece horas con 16 minutos del mismo día de su inicio y se comunica a los diputados y a las diputadas que se les citará para la siguiente

por conducto de la Secretaría General. Tengan todas y todos muy buenas tardes. [14]



Presidenta

**Dip. Arcelia María González González**

Junta de Gobierno y Coordinación Política

**Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba**  
**Dip. Rigoberto Paredes Villagómez**  
**Dip. Beatriz Manrique Guevara**  
**Dip. Jesús Gerardo Silva Campos**  
**Dip. Alejandro Trejo Ávila**  
**Dip. David Alejandro Landeros**  
**Dip. Eduardo Ramírez Granja**

Secretario General del H. Congreso del Estado  
**Lic. Christian Javier Cruz Villegas**

El Coordinador del Diario de los Debates y  
 Archivo General  
**Lic. Alberto Macías Páez**

Transcripción y Corrección de Estilo  
**Lic. Martina Trejo López**

Responsable de grabación  
**Ismael Palafox Guerrero**

[14] (Duración: 1 hora con 30 minutos)